

PUNTOS DE SUSCRICION

MADRID: en la Administración de la GACETA, Ministerio de la Gobernación, planta baja.
 PROVINCIAS: en las Tesorerías de Hacienda, ó directamente por carta al Jefe de la Sección, acompañando valores de fácil cobro.
 LOS ANUNCIOS Y RECLAMACIONES se reciben en dicha Administración de la GACETA DE MADRID, de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.
 En la misma Oficina se hallan de venta ejemplares de esta publicación oficial.



PRECIOS DE SUSCRICION

MADRID.....	Por un mes..	Pesetas. 5
PROVINCIAS, INCLUIDAS LAS ISLAS DE BALEARES Y CANARIAS.....	Por tres meses.....	20
ULTRAMAR.....	Por tres meses.....	30
EXTRANJERO.....	Por tres meses.....	45

El pago de las suscripciones será adelantado, no admitiéndose sellos de correos para realizarlo.

GACETA DE MADRID

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan en el Real Sitio de San Ildefonso sin novedad en su importante salud.

MINISTERIO DE MARINA

LEY

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución, REY de España, y en su nombre y durante su menor edad la REINA Regente del Reino, A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado la siguiente

Ley fijando las fuerzas navales para las atenciones del servicio durante el año económico de 1887-88.

Artículo 1.º Las fuerzas navales que para atenciones generales del servicio, policía y vigilancia de las aguas jurisdiccionales de la Península é islas adyacentes, estaciones navales de la América del Sur y golfo de Guinea, deban figurar durante el año económico de 1887 á 1888, serán las siguientes:]

Tres buques de primera clase, armados para todo el año.

Tres buques de primera clase, armados para cuatro meses.

Cuatro buques de segunda clase, armados para todo el año.

Un buque de tercera clase, armado para todo el año.

Buques afectos á comisiones especiales y Resguardo marítimo.

Dos buques de tercera clase, armados para todo el año.

Un buque de tercera clase, de vela, armado para cuatro meses.

Veinte cañoneros armados, para todo el año.

Dos pontones armados para todo el año, uno en Fernando Poó y otro en Algeciras.

Fuerzas sutiles.

Una lancha de vapor, armada para todo el año.

Cuarenta y ocho escampavias, armadas para todo el año.

Torpederos.

Un caza torpederos, armado por cuatro meses.

Trece torpederos, armados por dos meses.

Comisión Hidrográfica.

Un vapor de ruedas, armado por todo el año.

Escuelas permanentes.

Una fragata, escuela de artilleros de mar, armada por todo el año.

Una fragata, escuela de aspirantes de marina, armada para todo el año.

Una fragata, escuela de Guardias marinas, armada por todo el año.

Una corbeta, escuela de aprendices marineros, armada por todo el año.

Fuerzas de reserva.

Un buque de primera clase, en cuarta situación económica, para todo el año.

Tres depósitos flotantes, escuelas de marinería, armados por todo el año.

Art. 2.º Para las tripulaciones de los buques com-

prendidos en el artículo anterior y cubrir el servicio de los Arsenales y Departamentos marítimos de la Península, se fijan 6.990 marineros y 4.693 soldados de infantería de marina.

Estación naval del Sur de América.

Un buque de segunda clase, armado por todo el año.

ISLA DE CUBA

Art. 3.º Las fuerzas navales para el año económico citado, serán las siguientes:

Dos buques de segunda clase, armados para todo el año.

Doce cañoneros, armados para todo el año.

Un torpedero, armado para cuatro meses.

Fuerzas sutiles.

Cuatro lanchas de vapor, armadas para todo el año.

Art. 4.º Para las tripulaciones de los buques comprendidos en el artículo anterior y estaciones navales, se fijan 1.367 marineros y 317 soldados de infantería de Marina.

PUERTO RICO

Art. 5.º Las fuerzas navales de la isla de Puerto Rico durante el año económico citado, serán las siguientes:

Un buque de tercera clase, armado para todo el año.

Art. 6.º Para la tripulación del buque comprendido en el artículo anterior y atenciones de la provincia, se fijan 103 marineros.

ISLAS FILIPINAS

Art. 7.º Las fuerzas navales para el servicio, policía y vigilancia de las aguas jurisdiccionales de las islas Filipinas durante el citado año económico, serán las siguientes:

Un buque de primera clase, armado para todo el año.

Dos buques de segunda clase, armados para todo el año.

Cuatro buques de tercera clase, armados para todo el año.

Doce cañoneros, armados para todo el año.

Transportes.

Un transporte de segunda clase, armado para todo el año.

Dos transportes de tercera clase, armados para todo el año.

Fuerzas sutiles.

Cuatro lanchas de vapor, armadas para todo el año.

Pontones.

Tres pontones, situados en Joló, Yap, Carolinas, y Subic, armados para todo el año.

Comisión Hidrográfica.

Un buque de tercera clase, armado para todo el año.

Art. 8.º Para las tripulaciones de los buques comprendidos en el artículo anterior, y cubrir el servicio del Arsenal de Cavite, divisiones y estaciones navales, se fijan 2.362 marineros y 559 soldados de infantería de marina.

FERNANDO POO.

Art. 9.º Las fuerzas navales para el golfo de Guinea durante el año económico citado, serán las siguientes:

Un cañonero, un pontón y una lancha de vapor, armados para todo el año.

Art. 10.º Para las tripulaciones de los buques comprendidos en el artículo anterior, se fijan 93 marineros.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en Palacio á veintinueve de Junio de mil ochocientos ochenta y siete.

YO LA REINA REGENTE

El Ministro de Marina,

Rafael Rodríguez de Arias.

MINISTERIO DE FOMENTO

LEYES

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución, REY de España, y en su nombre y durante su menor edad la REINA Regente del Reino,

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se declara incluida en el plan general de carreteras del Estado la que, partiendo de Carballiño, provincia de Orense, y pasando por Inefo, Villatuxe y la Iglesia de Cortejada, termine en Silleja, provincia de Pontevedra, cruzando el límite de las dos provincias entre el lugar de Cauzo y las Casas de Espiño.

Art. 2.º Para la ejecución de esta ley se tendrá en cuenta lo establecido en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886, dictando reglas para la construcción de obras públicas.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en San Ildefonso á veintidós de Julio de mil ochocientos ochenta y siete.

YO LA REINA REGENTE

El Ministro de Fomento,

Carlos Navarro y Rodrigo.

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución, REY de España, y en su nombre y durante su menor edad la REINA Regente del Reino,

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º La carretera de tercer orden que partiendo de la de Almansa á Cofrentes, desde Ayora, pase por Carcelén, Alatoz y Casas de Juan Núñez para unirse en Albacete con la de Jaén á Cuenca, seguirá su trazado directo desde Casas de Juan de Núñez por el camino más corto á Albacete, entrando en dicha capital por la puerta de San Antonio.

Art. 2.º Para la ejecución de esta ley se tendrá en cuenta lo establecido en Real decreto de 3 de Diciembre de 1886, dictando reglas para la construcción de obras públicas.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en San Ildefonso á veintidós de Julio de mil ochocientos ochenta y siete.

YO LA REINA REGENTE

El Ministro de Fomento,

Carlos Navarro y Rodrigo.

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución, REY de España, y en su nombre y durante su menor edad la REINA Regente del Reino,

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se incluye en el plan general de carreteras del Estado una de tercer orden que, partiendo de Grullas en la de Pravia á este punto, ha de ir directamente al puente antiguo de Peñafior, enlazando con la carretera de Oviedo á Grado.

Art. 2.º Para la ejecución de esta ley se tendrá en cuenta lo establecido en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886, dictando reglas para la construcción de obras públicas.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes,

Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en San Ildefonso á veintidós de Julio de mil ochocientos ochenta y siete.

YO LA REINA REGENTE

El Ministro de Fomento,

Carlos Navarro y Rodrigo.

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución, Rey de España, y en su nombre y durante su menor edad la REINA Regente del Reino,

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º La carretera de tercer orden que, partiendo de Palencia y pasando por Baltanás termina hoy en Tórtoles, se continuará en la misma forma por Villavela, Olmedilla, La Horra, Ventosilla y Villalba, hasta enlazar en Aranda de Duero con la general de Madrid á Francia, incluyéndose esta prolongación en el plan general de las del Estado.

Art. 2.º Para la ejecución de esta ley se tendrá en cuenta lo establecido en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886, dictando reglas para la construcción de obras públicas.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en San Ildefonso á veintidós de Julio de mil ochocientos ochenta y siete.

YO LA REINA REGENTE

El Ministro de Fomento,

Carlos Navarro y Rodrigo.

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución, Rey de España, y en su nombre y durante su menor edad la REINA Regente del Reino,

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se incluye en el plan general de carreteras, en la isla de Mallorca, la prolongación hasta Inca de la de Artá á Santa Margarita pasando por Llubi.

Art. 2.º Para la ejecución de esta ley se tendrá en cuenta lo establecido en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886, dictando reglas para la construcción de obras públicas.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en San Ildefonso á veintidós de Julio de mil ochocientos ochenta y siete.

YO LA REINA REGENTE

El Ministro de Fomento,

Carlos Navarro y Rodrigo.

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución, Rey de España, y en su nombre y durante su menor edad la REINA Regente del Reino,

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se declara incluida en el plan general de carreteras una de tercer orden que, partiendo de la de Albalate del Arzobispo, y pasando por los pueblos de Oliete y Ariño, enlace con la del Estado en Cortes.

Art. 2.º Para la ejecución de esta ley se tendrá en cuenta lo establecido en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886, dictando reglas para la construcción de obras públicas.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en San Ildefonso á veintidós de Julio de mil ochocientos ochenta y siete.

YO LA REINA REGENTE

El Ministro de Fomento,

Carlos Navarro y Rodrigo.

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución, Rey de España, y en su nombre y durante su menor edad la REINA Regente del Reino,

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se incluirá en el plan general de carreteras del Estado la prolongación desde Alcocer, provincia de Guadalajara, hasta la estación de Huete, en la de Cuenca, de la carretera de tercer orden del plan general en construcción, titulada de Tortuera á Alcocer, pasando el río Guadiela, que divide las dos provincias por los puentes de Alcocer, y siguiendo por los términos de los pueblos Alcohujate, Cañaveruelas, Vi-

llalba del Rey, Moncalvillo y estación de Huete, en la línea férrea de Aranjuez á Cuenca.

Art. 2.º Para la ejecución de esta ley se tendrá en cuenta lo establecido en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886, dictando reglas para la construcción de obras públicas.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en San Ildefonso á veintidós de Julio de mil ochocientos ochenta y siete.

YO LA REINA REGENTE

El Ministro de Fomento,

Carlos Navarro y Rodrigo.

DON ALFONSO XIII, por la gracia de Dios y la Constitución, Rey de España, y en su nombre y durante su menor edad la REINA Regente del Reino,

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed: que las Cortes han decretado y Nos sancionado lo siguiente:

Artículo 1.º Se incluye en el plan general de carreteras una de tercer orden que, partiendo de Tineo, pase por San Roque, Casa del Puerto, Las Tabiernas, Folgueiras, Villatresmil y Llaneces y termine en Paredes.

Art. 2.º Para la ejecución de esta ley se tendrá presente lo establecido en el Real decreto de 3 de Diciembre de 1886, dictando reglas para la construcción de obras públicas.

Por tanto:

Mandamos á todos los Tribunales, Justicias, Jefes, Gobernadores y demás Autoridades, así civiles como militares y eclesiásticas, de cualquier clase y dignidad, que guarden y hagan guardar, cumplir y ejecutar la presente ley en todas sus partes.

Dado en San Ildefonso á veintidós de Julio de mil ochocientos ochenta y siete.

YO LA REINA REGENTE

El Ministro de Fomento,

Carlos Navarro y Rodrigo.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

REAL DECRETO

En el expediente y autos de competencia suscitada entre el Gobernador civil de la provincia de Badajoz y el Juez de primera instancia de Puebla de Alcocer, de los cuales resulta:

Que subastadas por el Ayuntamiento de Puebla de Alcocer las hierbas de invierno, correspondientes á las dehesas de aprovechamiento común y ejidos del pueblo, fueron rematadas por varios vecinos del mismo, á quienes se les adjudicaron como mejores postores:

Que en virtud de esta adjudicación, los rematantes cedieron parte de las hierbas subastadas á otros vecinos, y entre ellos á D. Bernardo Chacón y Calderón, quien, por medio de su ganadero Jesús Sánchez, introdujo 150 cabezas de ganado lanar en una finca, sita en la vega de Orihuela, en la hoja de Casa Carrasco:

Que á consecuencia de este hecho, Doña Margarita del Río y Gutiérrez acudió al Juzgado en 12 de Octubre de 1886 con un interdicto de recobrar la posesión de la cerca al sitio de la Vega de Orihuela, en la hoja de Casa Carrasco, término municipal de aquella villa de Puebla de Alcocer: que había sido perturbada en dicha posesión por Jesús Sánchez, ganadero de Don Bernardo Chacón, quien por orden de éste había introducido en su propiedad 150 cabezas de ganado lanar el día 10 del referido mes, y que al ser requerido dicho ganadero por el guarda particular Ceferino Donoso para que desalojara la finca, manifestándole que quedaba denunciado el ganado por haberlo introducido sin permiso del dueño de dicha cerca, contestó el Sánchez que no sacaba el ganado porque tenía orden de su amo de llevarlo allí diariamente, y que pusiera cuantas denuncias quisiera, pues no conseguiría nada mientras su referido amo no retirara dicho mandato. Acompañó la actora en el interdicto un testimonio de adjudicación de bienes hecha por fallecimiento de su difunto marido D. Emilio Mariño de la Torre, en donde consta adjudicada la finca objeto del interdicto á la dicha Doña Margarita del Río Gutiérrez:

Que practicada la oportuna información testifical, el Juez convocó á las partes á juicio verbal, en cuyo estado uno de los rematantes de las hierbas acudió al Ayuntamiento para que le amparase en el disfrute de ellas:

Que el Ayuntamiento acordó acudir al Gobernador de la provincia para que esta Autoridad requiriera de inhibición al Juzgado, como así lo hizo, respecto de seis interdictos promovidos por varios vecinos contra Don Félix y D. Bernardo Chacón, fundándose en que, con arreglo á lo que preceptúa el art. 75 de la vigente ley Municipal, es de la exclusiva competencia de los Ayuntamientos arreglar para cada año el modo de división, aprovechamiento y disfrute de los bienes comunales de los pueblos, con sujeción á las reglas establecidas en el mismo artículo; en que los terrenos que pretendían retener los demandantes, eran del aprovechamiento común de sus vecinos, y por consiguiente, la Corporación municipal es la llamada á determinar la forma del disfrute de aquélla, constanding por otra parte que los citados á aprovechamientos fueron adquiridos

el año de 1817, en virtud de Real cédula inserita en el Registro de la propiedad del partido á favor del vecindario de Puebla de Alcocer; en que los acuerdos de los Ayuntamientos en asuntos de su competencia son inmediatamente ejecutivos, pudiendo cualquiera vecino que se crea perjudicado acudir en alzada ante el Gobernador de la provincia, quien resolverá el recurso en la forma que proceda, previo el dictamen de la Comisión provincial; en que los mismos que habían interpuesto los interdictos de retener ya mencionados, habían deducido ante aquel Gobierno la apelación correspondiente del acuerdo del Ayuntamiento en que se trató la forma de repartir al vecindario los aprovechamientos ya mencionados, y objeto de la cuestión; en que por las razones expuestas se veía la incompetencia del Juzgado al inmiscuirse en asuntos que corresponden á la Administración; en que, con arreglo á lo que dispone el art. 59 de la ley Orgánica de 2 de Octubre de 1877, los Juzgados y Tribunales no admitirán interdictos contra las providencias administrativas de los Ayuntamientos y Alcaldes en asuntos de su competencia; y citaba además el Gobernador el art. 27 de la ley Provincial, y 54 del reglamento de 25 de Septiembre de 1863:

Que el Juez sustanció el conflicto en el interdicto promovido por Doña Margarita del Río, único de los seis á que el requerimiento se refería, que se encontraba en aquel Juzgado, y dictó auto declarándose competente, alegando: que si bien los Ayuntamientos tienen, con exclusión de toda otra entidad ó Corporación, la facultad que con relación á los bienes comunales les atribuye el art. 75 de la vigente ley Municipal, esa facultad no es ilimitada ni implica el derecho de declarar qué bienes deben ó no considerarse como de aprovechamiento común, sino que, por el contrario, tiene por límite el derecho de los particulares, como así lo reconoce la misma ley Municipal: que con arreglo á la Real orden de 26 de Mayo de 1880, siempre que el abuso afecta á un derecho de carácter civil, los Tribunales ordinarios son los únicos competentes para conocer de las reclamaciones á que dé lugar, cuya declaración es consecuencia lógica é ineludible de la doctrina contenida en la de 29 de Abril del mismo año: que lejos de aparecer demostrado que la finca objeto del interdicto formase parte de los bienes comunales de aquella villa, resultaba, por el contrario, acreditado que era de dominio particular, que con tal carácter, y como libre de toda carga, había sido adjudicada á Doña Margarita del Río, á la muerte de su marido D. Emilio Mariño, y con esas mismas condiciones figuraba inscrita en el registro de la propiedad: que no aparecía que Doña Margarita del Río se alzara para ante el Gobernador del acuerdo del Ayuntamiento relativo al aprovechamiento y disfrute de los bienes comunales: que no siendo de la competencia de los Ayuntamientos hacer declaraciones relativas al carácter de comunal ó particular que tengan las diversas propiedades enclavadas dentro de su término, no era aplicable al caso concreto de este interdicto la prohibición establecida por el art. 89 de la ley de 2 de Octubre de 1877, y mucho menos teniendo en cuenta que la demanda formulada por Doña Margarita del Río no afectaba ni contrariaba ninguna providencia ó acuerdo del Ayuntamiento:

Que el Gobernador, de acuerdo con la Comisión provincial, insistió en su requerimiento, resultando de lo expuesto el presente conflicto, que ha seguido sus trámites:

Que con Real orden de 18 de Abril último se remitió al Consejo, para que se uniese á los demás antecedentes, una certificación expedida por el Registrador de la propiedad de Puebla de Alcocer, en la que aparece que el dominio de la dehesa Casa Carrasco se encuentra inscrito como de aprovechamiento común de la expresada villa de Puebla de Alcocer, en virtud de una Real cédula del Rey D. Fernando VII, de 20 de Agosto de 1817, que hizo firme un auto del Consejo de Castilla de 26 de Junio anterior, dictado en pleito que siguieron varios pueblos sobre diferencias nacidas en la manera de apreciar la mancomunidad con que tenían y poseían anteriormente diversos terrenos:

Visto el art. 75 de la vigente ley Municipal, según el cual es atribución de los Ayuntamientos arreglar para cada año el modo de división, aprovechamiento y disfrute de los bienes comunales del pueblo, con sujeción á las reglas que en este mismo artículo se establece:

Considerando:

1.º Que al determinar el Ayuntamiento de Puebla de Alcocer el modo de utilizar los aprovechamientos comerciales de la dehesa Casa Carrasco, perteneciente á dicha villa, obró dentro del círculo de sus atribuciones, sin que los acuerdos de la Corporación municipal, en que se mandó subastar dichos aprovechamientos, puedan ser impugnados por la vía del interdicto, toda vez que á ello se opone la disposición terminante del artículo 89 de la ley Municipal.

2.º Que en tal concepto no debió admitirse ni darse curso al incoado por Doña Margarita del Río y Gutiérrez, sin perjuicio de los derechos que á ésta competen sobre los terrenos de que se trata, y de que podrá hacer uso en el juicio declarativo correspondiente;

Conformándose con lo consultado por el Consejo de Estado en pleno; en nombre de mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decidir esta competencia á favor de la Administración.

Dado en el Real Sitio de San Ildefonso á veintiocho de Julio de mil ochocientos ochenta y siete.

MARIA CRISTINA

El Presidente del Consejo de Ministros

Práxedes Mateo Sagasta.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REALES DECRETOS

Accediendo á lo solicitado por D. Ramón Portela y Vidal, Magistrado electo de la Audiencia de lo criminal de Huércal Overa, en nombre de mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en trasladarle á igual plaza de la de Baza, vacante por haber sido también trasladado D. Nicolás Acero.

Dado en San Ildefonso á veintinueve de Julio de mil ochocientos ochenta y siete.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
Manuel Alonso Martínez.

Accediendo á lo solicitado por D. Nicolás Acero y Abad, Magistrado de la Audiencia de lo criminal de Baza, en nombre de mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en trasladarle á igual plaza de la de Huércal Overa, vacante por haber sido también trasladado el electo D. Ramón Portela.

Dado en San Ildefonso á veintinueve de Julio de mil ochocientos ochenta y siete.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
Manuel Alonso Martínez.

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por Francisco Lario Martínez pidiendo indulto de la pena de seis años y un día de prisión mayor que la Audiencia de Albacete le impuso en causa por el delito de homicidio:

Teniendo en cuenta los hechos que precedieron al delito, las circunstancias que en él concurrieron, y que el reo lleva cumplidas casi cinco sextas partes de su condena:

Vista la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

Oída la Sala sentenciadora, de acuerdo con lo consulta lo por el Consejo de Estado y con el parecer de mi Consejo de Ministros;

En nombre de mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en indultar á Francisco Lario Martínez del resto de la pena de seis años y un día de prisión mayor que le fué impuesta en la causa de que se ha hecho mérito.

Dado en Palacio á once de Julio de mil ochocientos ochenta y siete.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
Manuel Alonso Martínez.

Visto el expediente instruido con motivo de la instancia elevada por María Ron Rubida pidiendo indulto de la pena de seis años y un día de prisión mayor que la Audiencia de esta Corte le impuso en causa por el delito de atentado contra los agentes de la Autoridad:

Teniendo en cuenta la buena conducta y arrepentimiento de la suplicante y que lleva cumplida casi la mitad de su condena:

Vista la ley provisional de 18 de Junio de 1870, que reguló el ejercicio de la gracia de indulto:

De acuerdo con el informe de la Sala sentenciadora, con lo consultado por el Consejo de Estado y con el parecer de mi Consejo de Ministros;

En nombre de mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en indultar á María Ron Rubida de la cuarta parte del resto de la pena de seis años y un día de prisión mayor que le fué impuesta en la causa de que se ha hecho mérito.

Dado en Palacio á once de Julio de mil ochocientos ochenta y siete.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Gracia y Justicia,
Manuel Alonso Martínez.

MINISTERIO DE ULTRAMAR

EXPOSICIÓN

SEÑORA: Por Real decreto de 16 de Septiembre del año próximo pasado tuvo á bien V. M. reorganizar en la Península los estudios que constituyen la Facultad de Medicina, dándoles mayor amplitud en provecho de la salud pública y de la individual, y si el interés de la enseñanza médica reclama que tan importante como oportuna reforma surta sus efectos en la Universidad de la Habana, que en la actualidad se rige por un plan distinto, exigió también la constante relación en que se encuentra dicho establecimiento literario con sus iguales de la madre patria por los traslados de matriculas que frecuentemente verifican sus alumnos.

A llenar este doble fin va encaminado el adjunto proyecto de decreto, que el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobación de V. M.

Madrid 28 de Julio de 1887.

SEÑORA:

A. L. R. P. de V. M.,
Victor Balaguer.

REAL DECRETO

Tomando en consideración las razones expuestas por el Ministro de Ultramar; en nombre de mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Art. 1.º Los estudios de la Facultad de Medicina constituirán en la Universidad de la Habana tres períodos, compuestos de las asignaturas que á continuación se expresan:

PERIODO PREPARATORIO

Ampliación de la Física.
Química general.
Mineralogía y Botánica.
Zoología.

Estas asignaturas se cursarán en la Facultad de Ciencias, y las dos últimas estarán á cargo del Catedrático de Historia Natural, enseñándolas en días alternos.

PERIODO DE LICENCIATURA

Anatomía descriptiva y Embriología.
Histología é Histoquímica normales.
Técnica anatómica, ó ejercicios prácticos de disección, de Histología y de Histoquímica.
Fisiología humana, teórica y experimental.
Higiene privada.
Patología general con su Clínica y preliminares clínicos.
Terapéutica, Materia médica y Arte de recetar, comprendiendo la Hidrología, Hidroterapia y Electroterapia.

Anatomía patológica.
Patología quirúrgica.
Anatomía topográfica, Medicina operatoria con su Clínica y Arte de los apósitos y vendajes.
Clínica quirúrgica.
Patología médica.
Clínica médica.
Obstetricia y Ginecología, con su Clínica.
Curso especial de las enfermedades de la infancia, con su Clínica.
Higiene pública con nociones de Estadística médica y de Legislación sanitaria.
Medicina legal y toxicología.

PERIODO DEL DOCTORADO

Historia crítica de la Medicina.
Ampliación de la higiene pública, con el estudio histórico y geográfico de las enfermedades endémicas y epidémicas.
Química biológica con sus análisis.
Análisis químico, y en particular de los venenos.
Estas dos últimas asignaturas se cursarán en la Facultad de Farmacia.

Art. 2.º Queda autorizada la enseñanza oficial de asignaturas especiales, como complementarias de los estudios médicos, sin que sean obligatorias para obtener el título de Licenciado ó el de Doctor.

El Gobernador general de Cuba, previo informe del Rector de la Universidad de la Habana y de la Junta superior de Instrucción pública de la isla, podrá establecer desde luego en dicha Escuela las siguientes:

Curso de Sifiliografía y de Dermatología.
Curso de Oftalmología y de Otolología.
Curso de Neuropatías con inclusión de las alteraciones mentales.

Art. 3.º Las asignaturas del período de la Licenciatura, así como las que constituyen el del Doctorado, serán de un solo curso, menos las de Anatomía descriptiva, de Técnica anatómica, de Clínica quirúrgica y de Clínica médica, que durarán respectivamente dos cursos.

Art. 4.º Serán de lección diaria, durante todo el curso, las asignaturas siguientes:

Anatomía descriptiva (primero y segundo curso); Fisiología humana; Patología general; Terapéutica; Materia médica y Arte de recetar, con Hidrología, Hidroterapia y Electroterapia; Patología quirúrgica; Patología médica; Anatomía topográfica y Medicina operatoria; Obstetricia y Ginecología; Curso de las enfermedades de los niños, con su Clínica; las Clínicas quirúrgica, médica y de Obstetricia y Ginecología, y Medicina legal y Toxicología.

Serán de lección diaria en el tiempo marcado, las asignaturas siguientes:

Técnica anatómica (primer curso) desde 1.º de Diciembre hasta 30 de Abril; Técnica anatómica (segundo curso) desde 1.º de Noviembre hasta 30 de Abril; Higiene privada, los meses de Marzo, Abril y Mayo; Higiene pública, los cinco primeros meses del curso académico.

Serán de lección alterna las siguientes:
Histología é Histoquímica, Anatomía patológica y las que constituyen el período del Doctorado.

En las enseñanzas de Fisiología, de Patología general y de Terapéutica, Materia médica y Arte de recetar se darán dos lecciones semanales de prácticas á hora distinta de la lección ordinaria.

Art. 5.º Cada asignatura tendrá un Catedrático titular; pero el de Histología é Histoquímica normales lo será también de Anatomía patológica; el de Higiene privada lo será igualmente de Higiene pública.

Cada curso de Anatomía descriptiva tendrá también su respectivo Catedrático; para los dos cursos de Técnica anatómica habrá un solo Catedrático, otro para los dos de Clínica quirúrgica y otro para los dos de Clínica médica.

Art. 6.º La distribución normal de asignaturas para la matrícula, pero sin carácter obligatorio, se hará del modo siguiente:

En el período preparatorio, todas las asignaturas formarán un grupo.

En el período de Licenciatura, las asignaturas formarán 6 grupos.

Primer grupo. Anatomía descriptiva, primer curso; comprenderá el estudio de los preliminares anatómicos, del esqueleto, de los músculos, de las vísceras y una idea general de los aparatos circulatorio y nervioso, Histología é Histoquímica normales, Técnica anatómica, primer curso.

Segundo grupo. Anatomía descriptiva, segundo curso, y Embriología; comprenderá el estudio de los aparatos circulatorio y nervioso, de los sentidos y del embrión; Técnica anatómica, segundo curso; Fisiología humana, teórica y experimental, Higiene privada.

Tercer grupo. Patología general con su Clínica y preliminares clínicos; Terapéutica; Materia médica y arte de recetar, con la Hidrología, Hidroterapia y Electroterapia; Anatomía patológica.

Cuarto grupo. Patología quirúrgica; Patología médica; Obstetricia y Ginecología; Curso de las enfermedades de la infancia, con su Clínica.

Quinto grupo. Clínica quirúrgica, primer curso; Clínica médica, primer curso; Clínica de Obstetricia y Ginecología; Anatomía topográfica; Medicina operatoria, con su Clínica, y arte de los apósitos y vendajes.

Sexto grupo. Clínica quirúrgica, segundo curso; Clínica médica, segundo curso, Higiene pública, nociones de Estadística y Legislación sanitaria, Medicina legal y Toxicología.

En el período del Doctorado todas las asignaturas formarán un grupo.

Art. 7.º La asistencia á todas las cátedras es obligatoria: no serán admitidos á exámenes ordinarios los alumnos que no cumplan este deber. Se considera oficial la asistencia de los alumnos matriculados á las clínicas de hospitales establecidos por los Profesores autorizados, de que habla el art. 16.

Art. 8.º En el mismo curso no se permitirá respectivamente la matrícula de los dos de Técnica anatómica, ni podrá simultanearse ninguna de las asignaturas del segundo grupo con la Patología general, cuya matrícula precederá á las Patologías médica y quirúrgica. Tampoco estas Patologías podrán simultanearse con sus respectivas clínicas, ni entre sí los dos cursos de Clínica médica ni los dos de Clínica quirúrgica.

Si algún alumno la llevara á cabo, quedará nula la del segundo curso respectivo.

Alcanzará responsabilidad al Secretario general de la Universidad si en los dos primeros meses del curso no da aviso al interesado de esta infracción, cuando la hubiese.

Art. 9.º Se verificará un examen especial para cada asignatura, debiendo hacerse los exámenes en el orden que á continuación se expresa, previa aprobación correlativa.

En el período preparatorio el orden es voluntario; pero no podrá hacerse la matrícula de ninguna de sus asignaturas sin haberse recibido el grado de Bachiller en Artes.

En el período de Licenciatura no se permitirá la matrícula de ninguna de sus asignaturas sin haber aprobado previamente todas las del curso preparatorio, y presentar certificado de tener aprobados oficialmente un curso de lengua francesa y otro de lengua alemana. En este período el orden de examen será el siguiente:

1.º Histología é Histoquímica ó Anatomía descriptiva, primer curso.
2.º Técnica anatómica, primer curso.
3.º Anatomía descriptiva, segundo curso, y Embriología.

Después de aprobadas las cinco asignaturas precedentes, seguirán los exámenes en este orden:

1.º Fisiología humana, teórica y experimental.
2.º Higiene privada.
3.º Patología general, con su clínica y preliminares clínicos.

4.º Terapéutica, Materia médica y Arte de recetar, con Hidrología, Hidroterapia y Electroterapia.

5.º Anatomía patológica.

Después de aprobadas estas asignaturas los exámenes continuarán en dos series del modo siguiente:

Para la serie de Cirugía.

1.º Patología quirúrgica.
2.º Clínica quirúrgica, primer curso.
3.º Clínica quirúrgica, segundo curso.

El examen de las asignaturas de Obstetricia y Ginecología; de Anatomía topográfica, Medicina operatoria, con su Clínica, y Arte de los apósitos y vendajes y de enfermedades de la infancia, con su Clínica, se hará después de la aprobación de Patología quirúrgica. El de las Clínicas de Obstetricia y Ginecología, después de su Patología especial.

Para la serie de Medicina.

1.º Patología médica.
2.º Clínica médica, primer curso.
3.º Clínica médica, segundo curso.

El examen de la asignatura de Higiene pública con nociones de Estadística y Legislación sanitaria, y el de Medicina legal y Toxicología sólo puede preceder al de los segundos cursos de Clínica quirúrgica y Clínica médica.

En el período del Doctorado el orden de examen de sus asignaturas es voluntario; pero no podrá verificarse el de ninguna de ellas sin haber aprobado antes todas las asignaturas necesarias para el grado de Licenciado, ni hacerse los ejercicios para el grado de Doctor sin haber hecho antes los de Licenciado y merecido la aprobación.

El examen de las asignaturas especiales no es obligatorio; sin embargo, podrá verificarse á instancia del interesado, debiendo para solicitarle tener aprobadas por lo menos la Patología quirúrgica y la Patología médica.

Art. 10. Los exámenes de asignaturas meramente teóricas serán teóricos, y los de las asignaturas teórico-prácticas serán teórico-prácticos, para la cual los Tribunales deberán aprovechar todos los medios de enseñanza de que disponga el establecimiento.

Art. 11. Los Catedráticos remitirán al Decanato de la Facultad, quince días antes de terminar el curso, los programas que hayan de servir para el examen, siendo obligación del Decano permitir, por el procedimiento que estime más oportuno, que los conozcan los alumnos que hayan de sufrir examen.

Art. 12. Para solicitar el grado de Licenciado es necesario tener aprobadas todas las asignaturas de este período.

Art. 13. El examen del grado de Licenciado constará de tres ejercicios.

El primero consistirá en contestar el graduando en el acto á las preguntas que le dirijan los tres Jueces del Tribunal por espacio de treinta minutos por lo menos cada uno. Estas preguntas versarán sobre las asignaturas correspondientes al período de Licenciatura.

El segundo consistirá en el examen y exposición de un caso clínico. Para realizarle, el graduando hará la exploración del enfermo que le haya cabido en suerte, en presencia de los Jueces, por un tiempo que no excederá de media hora. Después será incomunicado durante otra media hora: podrá consultar los libros que él mismo se procure, ó los que haya en el establecimiento, debiendo manifestar los que hubiese consultado; por último, expondrá la historia clínica del enfermo, formulando por escrito los medicamentos que proponga para el plan terapéutico. Dos Jueces, por lo menos, le dirigirán observaciones durante el tiempo que tengan por conveniente.

El tercer ejercicio consistirá en practicar una operación quirúrgica sobre el cadáver, en presencia del Tribunal. Para ello el graduando sacará á la suerte la operación que deba ejecutar.

Cada uno de los ejercicios irá seguido de votación secreta hecha por bolas. Si no fuese aprobado en un ejercicio no podrá pasar al siguiente, y la suspensión se entenderá por dos meses, después de los que deberá repetirse el mismo ejercicio.

Cuando haya recaído la aprobación de los tres ejercicios se procederá á la calificación de nota que merezca el graduando.

Art. 14. Para solicitar el grado de Doctor se necesita tener aprobados los ejercicios del grado de Licenciado, y tener aprobadas las asignaturas del período del Doctorado.

Art. 15. El examen del grado de Doctor consistirá en la lectura de una tesis compuesta por el graduando sobre un punto doctrinal ó de investigación práctica, elegido libremente, que entregará manuscrito en el acto de solicitar examen. Este trabajo habrá de ser examinado sucesivamente por los Jueces del Tribunal, cada uno de los cuales, antes de devolverlo, consignará á su final por escrito, con su firma, la calificación que le hubiere merecido. Después de esto, en el día señalado por el Decano, se constituirá el Tribunal con el graduando, y los Jueces le harán las observaciones que el examen de la tesis les hubiere sugerido, á las cuales contestará el graduando. La duración del acto no podrá ser inferior á hora y media.

Si el graduando mereciese la aprobación, necesita, para recibir la investidura, imprimir la tesis con las notas literales que su examen hubiese merecido á los Jueces, y los nombres de éstos, entregando de los ejemplares impresos 30 por lo menos, que serán distribuidos por la Secretaría de la Universidad entre las Facultades de Medicina y Bibliotecas públicas.

Art. 16. El Gobernador general de Cuba, oyendo al Rector de la Universidad de la Habana y á la Junta Superior de Instrucción pública de la isla, podrá autorizar á los Médicos de Hospitales generales, provinciales ó municipales que lo soliciten para dar cursos de Clínica generales ó especiales, considerándose esta enseñanza como oficial para todos sus efectos, siempre que se cumplan las condiciones siguientes:

1.º Los alumnos harán matrícula oficial.
2.º Los Médicos autorizados previamente para dar estas enseñanzas remitirán al Rector de la Universidad de la Habana tres avisos, uno en los quince días últimos de Septiembre, anunciando la Clínica para cuya enseñanza están autorizados, y que se proponen dar en el curso inmediato; otro en los quince días últimos de Octubre, con la lista de sus alumnos, y otro en los quince días últimos de Mayo, con la lista de los que son admisibles á examen ordinario.

Los alumnos no podrán alistarse en estas enseñanzas terminado el mes de Octubre.

Los Profesores de Hospitales no podrán ser autorizados para tales enseñanzas si no reúnen las dos condiciones siguientes: llevar diez años de antigüedad en el título de Licenciado en Medicina, cinco por lo menos en la asistencia de Hospitales de la enfermedad ó enfermedades, cuya enseñanza clínica pretendan dar, y presentar un programa sobre la asignatura.

Estos Profesores formarán parte del Tribunal que examine á sus respectivos alumnos.

DISPOSICIONES GENERALES

1.º Este decreto comenzará á regir desde el curso próximo de 1887 á 1888, siendo obligatorio para los alumnos que ingresen en la Facultad y para los del Doctorado; pero los que hayan estado matriculados con arreglo al plan de estudios de 7 de Diciembre de 1880,

podrán continuar rigiéndose por el mismo durante el período de la Licenciatura.

2.º La enseñanza de las especialidades se establecerá en Hospitales apropiados para ellas, aunque bajo la inspección del Rector del distrito Universitario. El Gobernador general de Cuba, previo informe del mismo Rector y de la Junta superior de Instrucción pública de la isla, encargará para desempeñar interinamente estas asignaturas especiales, sin perjuicio de dar cuenta al Ministerio de Ultramar para la resolución definitiva, á Profesores distinguidos de los mismos establecimientos donde se instalen estas enseñanzas prácticas. Los nombrados disfrutarán 500 pesos anuales de gratificación, no formarán parte de las juntas de Profesores de la Facultad, ni tendrán derecho á pertenecer al escalafón de Catedráticos.

Sin perjuicio de las enseñanzas especiales protegidas y dirigidas por el Estado, de que se ha hecho mención, se podrá autorizar el establecimiento de las que sean solicitadas con arreglo al art. 16, previa instrucción del oportuno expediente, que deberá ser informado por el Rector de la Universidad de la Habana y la Junta Superior de Instrucción pública de la isla de Cuba y resuelto por el Ministro de Ultramar, después de oír el dictamen del Consejo de Instrucción pública.

3.º Los Catedráticos de enseñanzas Anatómicas y de Fisiología constituirán una junta encargada de la vigilancia y de proponer todas las medidas útiles pertenecientes á esta Sección de estudios. Será Director el Catedrático numerario más antiguo, y Secretario el que de entre sus individuos elija la misma Junta.

4.º Los alumnos que aspiren á la Licenciatura desde el 1.º de Junio de 1891, habrán de acreditar la aprobación de un curso de lengua francesa y alemana á que se refiere el art. 9.º

5.º Queda autorizado el Ministro de Ultramar para resolver las dudas que puedan surgir á la aplicación de las disposiciones del presente decreto.

Dado en San Ildefonso á veintiocho de Julio de mil ochocientos ochenta y siete.

MARÍA CRISTINA

El Ministro de Ultramar,
Victor Balaguer.

EXPOSICIÓN

SEÑORA: Reformados en la Península los estudios de la Facultad de Farmacia por Real decreto de 24 de Septiembre del año próximo pasado, resultan entre su actual organización y la que aquéllos tienen en la Universidad de la Habana esenciales diferencias que deben desaparecer, haciendo extensiva á esta Escuela la reforma.

De este modo se lograrán dos importantes fines: obviar las dificultades que forzosamente han de ofrecer los traslados de matrículas que verifiquen los alumnos, si estudian con arreglo á distintos planes, y satisfacer legítimas y apremiantes exigencias de la enseñanza, por cuanto la reforma aludida fué adoptada en armonía con el progreso científico y las necesidades de la práctica profesional.

Tales son, Señora, las razones que el Ministro que suscribe tiene para someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto, cuyas disposiciones van encaminadas á realizar los fines que quedan expuestos.

Madrid 28 de Julio de 1887.

SEÑORA:

Á L. R. P. de V. M.,

Victor Balaguer.

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de Ultramar, en nombre de mi Augusto Hijo el REY D. Alfonso XIII, y como REINA Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Los estudios de la Facultad de Farmacia constituirán en la Universidad de la Habana tres períodos compuestos de las asignaturas que á continuación se expresan:

PERÍODO PREPARATORIO

Ampliación de la Física.

Química general.

Mineralogía y Botánica.

Zoología.

Estas asignaturas se cursarán en la Facultad de Ciencias, y las dos últimas estarán á cargo del Catedrático de Historia Natural, enseñándolas en días alternos.

PERÍODO DE LA LICENCIATURA

Estudio de los instrumentos y aparatos de Física de aplicación á la Farmacia, con las prácticas correspondientes.

Botánica descriptiva y determinación de plantas medicinales.

Mineralogía y Zoología aplicadas á la Farmacia, con la materia farmacéutica correspondiente.

Química inorgánica aplicada á la Farmacia, con las prácticas correspondientes.

Materia farmacéutica vegetal.

Prácticas de materia farmacéutica animal, mineral y vegetal.

Química orgánica aplicada á la Farmacia, con las prácticas correspondientes.

Análisis química, y en particular de los alimentos, medicamentos y venenos, con las prácticas correspondientes.

Farmacia práctica y legislación sanitaria.

PERÍODO DEL DOCTORADO.

Química biológica con su análisis.

Historia crítica de la Farmacia y Bibliografía farmacéutica.

Art. 2.º Las asignaturas del período de la licenciatura serán de lección diaria menos la de estudio de instrumentos y aparatos de física con aplicación á la Farmacia, y la de Análisis química que, como las del doctorado, serán alternas.

Art. 3.º Cada asignatura tendrá un Catedrático titular; pero el encargado de la de estudio de los instrumentos y aparatos de física con aplicación á la Farmacia, lo estará también de la asignatura de Análisis química. Un sólo Catedrático se encargará de las dos del doctorado.

La de Prácticas de materia farmacéutica animal, mineral y vegetal, será desempeñada por un Catedrático auxiliar.

Art. 4.º En las asignaturas de Química inorgánica, Química orgánica, Análisis química y Farmacia práctica, los alumnos practicarán en la forma que dispongan los Profesores respectivos. Las prácticas de Análisis química se verificarán en los días alternos no lectivos.

En la de Botánica descriptiva y determinación de plantas, se organizarán excursiones y herborizaciones en la forma en que disponga el Profesor, de acuerdo con el Decano.

Art. 5.º La distribución normal de asignaturas para la matrícula, pero sin carácter obligatorio, se hará del modo siguiente:

En el período preparativo todas las asignaturas formarán un grupo.

En el período de la Licenciatura las asignaturas formarán cuatro grupos.

Primer grupo. Estudio de los instrumentos y aparatos de física de aplicación á la Farmacia, con las prácticas correspondientes.—Mineralogía y Zoología aplicadas á la Farmacia, con la materia farmacéutica correspondiente.

Segundo grupo. Botánica descriptiva y determinación de plantas medicinales.—Química inorgánica aplicada á la Farmacia.

Tercer grupo. Materia farmacéutica vegetal.—Química orgánica aplicada á la Farmacia.

Cuarto grupo. Análisis química, y en particular de los alimentos, medicamentos y venenos.

Farmacia práctica y legislación sanitaria.
Prácticas de materia farmacéutica animal, minera y vegetal.

En el período del Doctorado todas las asignaturas formarán un grupo.

Art. 6.º Los exámenes serán especiales para cada asignatura, y sólo se verificarán en el siguiente orden, previa la correspondiente aprobación.

Los de las asignaturas preparatorias precederán á la matrícula de todas las demás asignaturas, no pudiendo verificarse sin haber recibido antes el grado de Bachiller en Artes y presentar un certificado de tener aprobado oficialmente un curso de lengua francesa.

El examen de estudio de los instrumentos y aparatos de Física se verificará antes del de Química inorgánica; el de Botánica descriptiva antes que el de Materia farmacéutica vegetal; el de ésta y el de Mineralogía y Zoología aplicadas á la Farmacia antes que el de prácticas de materia farmacéutica; el de Química inorgánica antes que el de Química orgánica, y el de todas las asignaturas mencionadas antes que el de Análisis química y que el de Farmacia práctica.

En el período del Doctorado el orden de examen es voluntario; pero no podrá verificarse el de ninguna asignatura sin haber recibido antes el grado de Licenciado.

Los Catedráticos remitirán al Decanato de la Facultad, quince días antes de terminar el curso, los programas que hayan de servir para el examen; siendo obligación del Decano permitir, por el procedimiento que estime más oportuno, que los conozcan los alumnos que hayan de sufrir examen.

Art. 7.º Para solicitar el grado de Licenciado se necesita tener aprobadas todas las asignaturas del período de la Licenciatura.

Art. 8.º El examen del grado de Licenciado constará de tres ejercicios, en la forma siguiente:

1.º El graduando contestará á las preguntas generales de las asignaturas que se le dirijan por los Jueces que constituyan el Tribunal por espacio de treinta minutos, por lo menos, cada uno. Estas preguntas versarán sobre las asignaturas correspondientes al período de la Licenciatura.

2.º El graduando determinará en el acto las plantas medicinales y objetos de materia farmacéutica señalados por el Tribunal.

3.º El graduando practicará el análisis ó reconocimiento químico de la pureza de un medicamento y preparará, además, un medicamento químico y otro galénico. Para este ejercicio concederá el Tribunal el tiempo que juzgue necesario.

Art. 9.º Para solicitar el grado de Doctor se necesita ser Licenciado y tener aprobadas las asignaturas del período de Doctorado.

Art. 10. El examen del grado de Doctor consistirá en la lectura de una tesis compuesta por el graduando sobre un punto doctrinal ó de investigación práctica, elegido libremente, que entregará manuscrito en el acto de solicitar examen. Este trabajo habrá de ser examinado sucesivamente por los Jueces del Tribunal, cada uno de los cuales, antes de devolverlo, consignará á su final, por escrito y con su firma, la calificación que le hubiere merecido. Después de esto, en el día señalado por el Decano se constituirá el Tribunal con el graduando, y los Jueces le harán las observaciones que el examen de la tesis les hubiere sugerido, á las cuales contestará el graduando. La duración del acto no podrá ser inferior á hora y media.

Si el graduando mereciera la aprobación, necesita, para recibir la investidura, imprimir la tesis con las

notas literales que su examen hubiese merecido á los Jueces y los nombres de éstos, entregando 30 ejemplares, por lo menos, que serán distribuidos por la Secretaría de la Universidad entre las Facultades de Farmacia y Bibliotecas públicas.

DISPOSICIONES GENERALES

1.º Este decreto comenzará á regir desde el curso próximo de 1887 á 1888, siendo obligatorio para los alumnos que ingresen en la Facultad y para los del Doctorado; pero los que hayan estado matriculados con arreglo al plan de estudios de 7 de Diciembre de 1880, podrán continuar rigiéndose por el mismo durante el período de la Licenciatura.

2.º Queda autorizado el Ministro de Ultramar para resolver las dudas que puedan surgir á la aplicación de las disposiciones del presente decreto.

Dado en San Ildefonso á veintiocho de Julio de mil ochocientos ochenta y siete.

MARIA CRISTINA

El Ministro de Ultramar,
Victor Balaguer.

MINISTERIO DE GRACIA Y JUSTICIA

REAL ORDEN

Ilmo. Sr.: S. M. la REINA Regente, en nombre de su Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII (Q. D. G.), de conformidad con lo dispuesto en los artículos 266 de la ley Hipotecaria, 251 y 254 del reglamento general para la ejecución de la misma y 17 del reglamento especial para los ejercicios de oposición á las plazas de Auxiliares de esa Dirección general de 25 de Enero del corriente año, se ha servido nombrar á D. Gabino Martínez Alonso Auxiliar segundo de la clase de terceros de esa Dirección, con la categoría de Jefe de Negociado de tercera clase y sueldo anual de 4 000 pesetas, y á D. Luis Genovés y Benito, D. Pedro Alcántara Galán Sánchez, D. Emilio Fernández Luis y D. Cristóbal Vernio y Tarancón, Auxiliares primero, segundo, tercero y cuarto respectivamente de la clase de cuartos de esa Dirección, con la categoría de Oficiales de segunda clase y sueldo anual de 3.000 pesetas, los cuales figuran con los números del 1 al 5 en la lista por orden de mérito formada por el Tribunal censor.

De Real orden lo comunico á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. San Ildefonso 24 de Julio de 1887.

ALONSO MARTINEZ

Sr. Director general de los Registros civil y de la propiedad y del Notariado.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, ha tenido á bien disponer que durante la ausencia de D. Ramón Rodríguez Correa, Director general de Administración local, se encargue V. I. del despacho de los asuntos correspondiente á dicha Dirección.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 30 de Julio de 1887.

MORET.

Sr. D. Cástor Ibáñez de Aldecoa, Director general de Seguridad.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente relativo al recurso de alzada interpuesto por el Ayuntamiento de esta capital contra la providencia de V. S., acerca del modo de verificar la renovación bienal del corriente año, dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 10 de Mayo último, el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Con Real orden de 3 del actual se ha remitido á informe de esta Sección el recurso interpuesto por el Ayuntamiento de Santander contra la providencia del Gobernador, relativa al modo de hacer la renovación bienal de dicha Corporación en el corriente año.

Resulta que elegidos en 1885 13 Concejales más de los que correspondía por la mitad de la Corporación, en virtud de vacantes extraordinarias, era preciso designar quiénes habían de ocuparlas para normalizar el turno de salida, y á fin de que los electores pudieran conocer oportunamente el número de Concejales que había de ser objeto de la elección; y al efecto, el Gobernador ofició al Alcalde en 15 de Abril próximo pasado con objeto de que se diese inmediato cumplimiento á la disposición 5.ª de la Real orden de 12 de igual mes de 1883, que dice así:

«Si en la última renovación de los Ayuntamientos hubieran sido elegidos alguno ó algunos Concejales para cubrir vacantes ocasionadas por defunción, renuncia justificada ú otras causas análogas, no comprendidas en la prescripción del art. 45, y si por consecuencia de éstos hechos no fuera posible designar los que deben cesar, se procederá para determinarlos á sorteo entre los elegidos en el Colegio ó Sección que por virtud de las mencionadas causas eligiera (en 1881 mayor número de Concejales.)

Que el Ayuntamiento acordó en sesión extraordinaria

que el oficio del Gobernador pasará á informe de la Comisión correspondiente, para que evacuase dictamen, y dada cuenta á dicha Autoridad del referido acuerdo, ordenó en 16 del expresado mes que se cumpliera lo mandado y se procediese, por tanto, entre los 29 Concejales elegidos en 1885, al sorteo de los 13 á quienes correspondía ocupar las vacantes extraordinarias de los precedentes de la elección de 1883.

El Ayuntamiento, sin perjuicio de acatar y cumplir lo mandado, acordó protestar y entablar recurso de alzada pidiendo se declare nula la elección que se haga, por considerar infringida la ley Municipal; y en efecto, en el referido recurso, elevado á V. E. el día 20, se expresa que es principio sustancial de la ley que el mandato del cuerpo electoral para el desempeño de los cargos concejales sea por el término de cuatro años: que el art. 45 previene que los Ayuntamientos se renueven por mitad de dos en dos años, saliendo en cada renovación los Concejales más antiguos, cuyo precepto confirma que el cargo debe ejercerse por cuatro años: que cuando la renovación es inmediata á una elección total, es indispensable hacer un sorteo entre los Concejales para determinar los que deben salir, lo cual debe también observarse, cuando por circunstancias especiales, aun cuando haya vacantes, existe un número de Concejales mayor de la mitad de los que constituyen la Corporación, para designar los que han de considerarse excedentes de los que solo llevan dos años de ejercicio, para que la renovación se verifique en la proporción que la ley ordena: que el art. 46 dispone que los Ayuntamientos se completan cuando ocurren vacantes que asciendan á la tercera parte del número total de Concejales, cubriéndose por elección parcial si sobrevienen medio año antes por lo menos de las elecciones ordinarias, y si ocurriesen dentro de este período, por nombramiento del Gobernador: que el art. 48 prescribe, en cuanto al turno de salida, que los electos serán considerados en casos de vacantes como los Concejales á quienes reemplazan; pero que en modo alguno puede ésta prescripción aplicarse á los que el cuerpo electoral nombra en cumplimiento de la ley y en condiciones ordinarias para que desempeñen el cargo durante el período que la misma establece, porque á éstos no puede relevarse de la obligación ni privarse del derecho de ejercer su cargo, á no ser por causa legítima: que la aplicación de estos preceptos á la situación en que se halla el Ayuntamiento es bien precisa: que en la renovación periódica de 1885 hubo que nombrar 29 Concejales que adquirieron la obligación y el derecho de desempeñar el cargo durante cuatro años: que en el transcurso de este bienio han ocurrido 14 vacantes, provistas interinamente por el Gobernador: que las 14 vacantes, con cuatro más que han de sobrevenir por cumplir el término otros tantos Concejales, componen 18 vacantes, más de la mitad del Ayuntamiento, que debe constar de 33 individuos: que á su juicio éstas eran las vacantes que debían renovarse, y no que se sortearan todos los Concejales electos en 1885 para designar los 13 que se suponen sustituidos de los elegidos en 1883, puesto que con este procedimiento se infringe la ley; y que la Real orden de 12 de Abril de 1883, en que se funda el Gobernador, se contrae únicamente á la renovación de entonces, ya que en su disposición 5.ª se dice que «si no fuera posible designar los Concejales que deben cesar este año, se procederá al sorteo entre los elegidos en el Colegio ó Sección que eligiera en 1881 mayor número de Concejales», y termina el Ayuntamiento suplicando que se revoque la orden del Gobernador y se declaren nulas las elecciones que se verificaron en los Colegios primero, séptimo y noveno, en los que van á renovarse por la resolución de dicha Autoridad cuatro Concejales de los que llevan sólo dos años de ejercicio.

Es indudable, á juicio de la Sección, que los 13 Concejales elegidos en 1885 lo fueron para cubrir igual número de vacantes ocurridas durante el bienio, que con los 16 que también fueron elegidos en igual época para la renovación de la mitad del Ayuntamiento, componían el número total de 29. De éstos, los 13 referidos, según el art. 48 de la ley, tienen que ser considerados, en cuanto al turno de salida, como los Concejales á quienes reemplazaron y que fueron elegidos en 1883, y en este caso han debido ser renovados en la elección que acaba de verificarse, como sin duda alguna se renovarían si actualmente ejercieran aquéllos á quienes reemplazaron. Si á éstos se agregan los cuatro que precedentes de la elección de 1883 se hallan todavía en ejercicio, y á quienes toca ahora salir, resulta que constituyen la mitad más antigua del Ayuntamiento, y á ella se habrá limitado la elección.

Mas si no existieran en la Corporación datos bastantes para determinar con exactitud quiénes fueron los elegidos en 1885 para sustituir á los precedentes de 1883, entiende la Sección, de conformidad con la Subsecretaría del Ministerio del digno cargo de V. E., que en tal caso debiera haberse procedido á un sorteo entre los 29 Concejales elegidos en la renovación de 1885, y de este modo resultaría quiénes eran los Concejales que terminaban su misión en 30 de Junio próximo venidero, y quiénes los que deben cesar en igual día de 1889, quedando así normalizada para lo sucesivo la organización del Ayuntamiento.

Por tanto, la Sección opina:

1.º Que la renovación actual del Ayuntamiento de Santander debe comprender á todos los Concejales electos en 1883 y á los que lo han sido con posterioridad para cubrir vacantes de elegidos en aquella época.

Y 2.º Que caso de no poder determinarse quiénes son los Concejales procedentes de dicha elección, se proceda á verificar un sorteo entre todos los elegidos en 1885.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, con el preinserto

dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 26 de Julio de 1887.

LEÓN Y CASTILLO

Sr. Gobernador de la provincia de Santander.

MINISTERIO DE FOMENTO

REALES ORDENES

Ilmo. Sr.: En virtud de concurso y de ocupar el primer lugar de la propuesta del Consejo de Instrucción pública, S. M. la REINA Regente, en nombre de su Augusto Hijo D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ha tenido á bien nombrar al Profesor auxiliar de la Facultad de Derecho de la Universidad de Valladolid D. Federico Brizuela y Fernández, Catedrático numerario de Derecho político y administrativo de la Universidad de Granada, con el sueldo de 3.500 pesetas anuales y demás ventajas estipuladas por la legislación vigente.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 16 de Julio de 1887.

NAVARRO Y RODRIGO

Sr. Director general de Instrucción pública.

Extracto de la hoja de servicios de D. Federico Brizuela y Fernández.

Doctor en Derecho civil y canónico.
Profesor auxiliar de la Facultad, por oposición, desde 11 de Abril de 1882.

En 1886 aprobado por unanimidad en los ejercicios de oposición á la cátedra de Derecho político y administrativo de la Universidad de Valladolid.

Cuenta cinco cursos, seis meses y tres días de explicación de cátedras.

1883. Autor de un programa de Elementos de Derecho político y administrativo, y en 1885 publicó un Ensayo sobre introducción al estudio de dicha asignatura.

Ilmo. Sr.: En virtud de acuerdo y de propuesta hecha por el Consejo de Instrucción pública, S. M. la REINA Regente, en nombre de su Augusto Hijo Don Alfonso XIII (Q. D. G.), se ha servido nombrar Catedrático numerario de la Facultad de Medicina de la Universidad Central, con destino á la cátedra de Terapéutica, Materia médica y Arte de recetar, á D. Benito Hernando y Espinosa, con el sueldo de 7.000 pesetas anuales y demás ventajas de la ley.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 11 de Julio de 1887.

NAVARRO Y RODRIGO

Sr. Director general de Instrucción pública.

Méritos y servicios del Dr. D. Benito Hernando y Espinosa.

FACULTAD DE MEDICINA

Catedrático de Terapéutica de Granada, previa oposición en que fué votado por unanimidad, desde el 17 de Enero de 1872.

En el curso de 1873 á 1874 hizo ejercicios para optar á igual cátedra vacante en la Universidad de Madrid. El Tribunal le adjudicó mección honorífica, declarando que, de haber habido otra cátedra, la hubiera obtenido.

Categoría de ascenso desde 29 de Febrero de 1879, con título expedido en 3 de Abril del mismo año.

Juez de oposiciones á la cátedra de Patología general de Santiago.

En diferentes ocasiones, Juez de oposiciones á plazas de Profesor clínico, Médicos de Beneficencia provincial, Ayudantes de clases prácticas y alumnos internos, en Granada.

Ha desempeñado gratuitamente la cátedra libre de Dermatología en la Facultad de Granada, durante 14 años consecutivos.

SERVICIOS EXTRAORDINARIOS

Director del Hospital provincial de San Juan de Dios de Granada, desde 8 de Julio de 1884 á 23 de Marzo de 1885, nombrado por la Diputación provincial con el objeto de que preparase el Hospital para el caso de invasión del cólera morbo.

Director y Médico del Hospital de coléricos de Santo Domingo de Granada durante la epidemia de 1885, cuyo cargo desempeñó gratuitamente, lo mismo que el anterior.

Socio de número de la Academia de Medicina de Granada.

Vocal de la Junta provincial de Sanidad desde 1879 á 1887.

FACULTAD DE CIENCIAS

Títulos de Licenciado y Doctor en Ciencias Físico químicas por premio extraordinario, en virtud de oposición.

Ayudante de Química de la Facultad de Ciencias de la Universidad Central desde 16 de Octubre de 1866 á 17 de Enero de 1872.

Auxiliar de las cátedras de Química en la misma Facultad, habiendo explicado en ella en varias ocasiones la cátedra de Química general.

Obras y trabajos científicos.

La lepra en Granada, obra calificada favorablemente por el Real Consejo de Instrucción pública y por la Real Academia de Medicina de Madrid.

Estadísticas, historias y autopsias de leprosos hechas en la cátedra de Dermatología de Granada durante los cursos de 1875 á 76 y de 76 á 77, calificadas también favorables por el Real Consejo de Instrucción pública.

Los mismos trabajos en los cursos de 1877 á 78 y de 78 á 1879.

Cinco historias de leprosos, con láminas.

Trabajos experimentales sobre la transmisión de la tina favosa del hombre al gato.

Idem de la transmisión de las úlceras venéreas del hombre al gallo.

Calentura leprosa.
Ataxia locomotriz mecánica.
De la sensibilidad en la lepra.
Discurso inaugural del curso de 1877 á 78 en la Universidad de Granada.

Digo. Sr.: Habiendo desistido D. Justo Alvarez Amador de su traslado á la cátedra de Metafísica de la Universidad de Santiago; S. M. la Reina Regente, en nombre de su Augusto Hijo D. Alfonso XIII (Q. D. G.), ha resuelto que el expresado Profesor continúe siendo numerario de la citada asignatura de la Universidad de Oviedo, y que la de Santiago, que por dicha renuncia queda sin proveer en el período de traslación, se anuncie á concurso en la forma que determinan las disposiciones vigentes.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 13 de Julio de 1887.

NAVARRO Y RODRIGO

Sr. Director general de Instrucción pública.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE HACIENDA

Dirección general del Tesoro público.

El día 2 de Agosto próximo, á la una de la tarde, se negociará en esta Dirección general una nota de letras de Loterías, con arreglo al pliego de condiciones que se halla de manifiesto en el Negociado de Banca del mismo Centro directivo. Madrid 30 de Julio de 1887.—El Director general, Olegario Andrade.

Dirección general de la Deuda pública.

Resultado de la subasta verificada en este día para la adquisición de Deuda perpetua al 4 por 100 interior, con arreglo al pliego de condiciones inserto en la GACETA de 22 del corriente.

Precio máximo fijado por el Excmo. Sr. Ministro de Hacienda para que sirva de tipo en la subasta: **65.75** por 100.

PROPOSICIONES PRESENTADAS

INTERESADOS	Nominal.	Cambio.
	Pesetas.	Pesetas.
D. Román Arnoriaga.....	250.000	65'54
D. Enrique Martínez.....	200.000	65'43
D. A. Iglesias.....	250.000	65'49
D. Enrique Martínez.....	200.000	65'45
D. Francisco de Carrasquedo.....	500.000	65'47

PROPOSICIONES ADMITIDAS

INTERESADOS	Nominal.	Cambio.	Efectivo.
	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
D. Enrique Martínez....	200.000	65'43	130.860
El mismo.....	200.000	65'45	130.900
D. Francisco de Carrasquedo (parte de 500.000 pesetas).....	124.901'54	65'47	81.773'04
	524.901'54		343.533'04

Lo que se anuncia para conocimiento del público. Madrid 29 de Julio de 1887.—El Director general, A. Ferratges.

Esta Dirección general ha dispuesto que por la Tesorería de la misma se satisfagan en la próxima semana, y horas designadas al efecto, los intereses y demás obligaciones de la Deuda pública que á continuación se expresan, y que se entreguen los valores siguientes:

Día 1.º de Agosto.

Pago de carpetas de cinco vencimientos, presentadas en Madrid, números 16.172, 16.187, 16.281, 16.286, 16.290, 16.296, 16.298, 16.299, 16.300, 16.302, 16.304 y 16.306.

Idem id. presentadas en provincias, cuyo pago está consignado en la Tesorería de esta Dirección, números 9.251, 9.357, 9.358, 9.360, 9.362, 9.364, 9.367, 9.369, 9.370, 9.373 al 9.375, 9.390, 9.392, 9.400, 9.403, 9.407, 9.408 y 9.432.

Idem id. de residuos del 2 por 100 amortizable interior, números 2.682 al 2.688.

Idem id. de nueve últimos décimos del empréstito de 175 millones de pesetas, números 13.703 al 13.723.

Idem id. de resguardos de recibos de dicho empréstito, números 1.098, 9.132 al 9.138, 9.140 al 9.142, 9.144, 9.146, 9.147 al 9.152 y 9.154 al 9.165.

Idem id. de resguardos de residuos del mismo empréstito, números 9.139, 9.143, 9.145 y 9.153.

Lo llamado por iguales conceptos en anuncios anteriores que no se haya presentado al cobro.

Día 2.

Pago de intereses de acciones de obras públicas y carreteras de 34 millones del semestre de 1.º del actual y de 55 y 20 millones de los vencimientos de Agosto de 1886 y Abril último; facturas presentadas y corrientes.

Día 3.

Pago de intereses de inscripciones del 3 por 100 del semestre de 1.º de Julio de 1883 y anteriores; facturas presentadas y corrientes.

Día 4.

Pago de intereses de todas clases de Deuda del semestre de 1.º de Julio de 1882 y anteriores (excepto obras públicas, carreteras é inscripciones), atrasos de 1.º de Julio de 1874 y reembolso de títulos del 2 por 100, amortizados en todos los sorteos; facturas presentadas y corrientes.

Día 5.

Entrega de títulos de Deuda perpetua al 4 por 100 interior y exterior, procedentes de conversión del 3 por 100, ferrocarriles, inscripciones y residuos y canje de provisionales del 4 por 100 llamados y no recogidos.

Idem de valores depositados en arca de tres llaves, procedentes de erecciones, conversiones, renovaciones y canjes.

Madrid 30 de Julio de 1887.—El Director general, A. Ferratges.

La subasta que según el anuncio inserto en la GACETA de 24 del corriente debía celebrarse hoy para la adquisición y amortización de Deuda del Tesoro procedente del personal, ha sido declarada desierta por falta de licitadores.

Lo que se anuncia para conocimiento del público. Madrid 30 de Julio de 1887.—El Director general, A. Ferratges.

BANCO DE ESPAÑA

SITUACIÓN DEL MISMO

ACTIVO	30 Julio 1887.		23 Julio 1887.		PASIVO	30 Julio 1887.		23 Julio 1887.	
	Ptas.	Cénts.	Ptas.	Cénts.		Ptas.	Cénts.	Ptas.	Cénts.
Caja.....	142.241.326'95		142.554.872'78		Capital.....	150.000.000		150.000.000	
Efectivo metálico.....	2.146.069		1.013.740		Fondo de reserva.....	15.000.000		15.000.000	
Efectos á cobrar hoy.....	13.500.000		13.500.000		Billetes en circulación.....	597.173.975		591.145.200	
Casa de moneda por pastas de plata.....	112.043.283'08		111.589.750'74		Depósitos en efectivo.....	37.761.573'10		37.384.665'50	
Efectivo en las Sucursales.....	40.213.217'13		42.285.381'69		En Madrid.....	22.817.831'43		22.828.105'53	
Efectivo en poder de Comisionados extranjeros.....	11.226'68		12.500		En Sucursales.....	204.122.181'43		205.202.390'44	
Efectivo en poder de conductores.....					Cuentas corrientes.....	149.642.295'58		146.087.068'38	
					En Madrid.....	27.242.715'94		26.918.781'95	
	310.155.122'24		310.956.245'21		En Sucursales.....	4.839.951'81		5.018.931'81	
Cartera de Madrid.....	705.478.298'10		705.690.554'24		Créditos concedidos sobre efectos públicos.....	3.443.655'53		2.940.041	
Cartera de las Sucursales.....	182.423.668'06		180.317.900'68		Dividendos.....	1.782.497'88		2.189.666'85	
Bienes inmuebles y otras propiedades.....	11.090.261'48		11.080.052'63		Ganancias y pérdidas en: Realizadas.....				
Deuda amortizable al 4 por 100 para cumplir el convenio de 10 de Diciembre de 1881.....	5.167.575		5.167.575		Madrid y Sucursales..				
Tesoro público por pago de intereses de la Deuda perpetua al 4 por 100 desde 1.º de Julio á 30 de Septiembre de 1887.....	9.238.914'73		6.114.553'23		Madrid y Sucursales..				
Diversos.....	9.169.355'59		3.623.104'44		No realizadas.....				
					Intereses y amortización de billetes hipotecarios, obligaciones Banco y Tesoro, series interior y exterior sobre la renta de Aduanas y Bonos del Tesoro.....	905.001'84		905.501'84	
	1.232.723.135'20		1.222.949.985'43		Amortización é intereses de la Deuda amortizable al 4 por 100.....	2.849.450		3.006.255	
					Facturas de intereses de la Deuda perpetua al 4 por 100.....	2.056.600'45		3.228.634'07	
					Reservas de contribuciones.....	6.610.517'71		4.619.855'56	
					Valores convertibles en Deuda amortizable al 4 por 100.....	6.474.887'50		6.474.887'50	
						1.232.723.135'20		1.222.949.985'43	

El Interventor general, Julián Llorente.—V.º B.º—Por el Gobernador, M. Ciudad.

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Autorizada esta Dirección general por Real orden fecha 27 del mes actual para sacar á pública subasta el suministro de envases de cuero para el servicio del ramo durante el ejercicio económico de 1887-88, y aprobado con la misma fecha el pliego de condiciones que ha de servir de base para la misma, se anuncia al público que dicho acto tendrá lugar en el edificio que ocupa esta Dirección, calle de Carretas, núm. 10, el día 30 de Agosto, á las dos de su tarde.

El referido pliego de condiciones se hallará de manifiesto en el Negociado de Material del expresado Centro y las proposiciones se ajustarán al siguiente

Modelo de proposición.

D....., vecino de....., que reúne cuantas circunstancias exige la ley para representar en actos públicos, por sí mismo ó á nombre de D....., vecino de....., para lo que se halla debidamente autorizado, hace presente que impuso del anuncio inserto en la GACETA DE MADRID y *Boletín oficial* de la provincia, fecha..... y de cuantas condiciones y requisitos se previenen en el pliego de condiciones para la subasta del material de envases de cuero para la conducción de la correspondencia que se necesita en la Dirección general de Correos y Telégrafos, se compromete á construir, y entregarlo en la Dirección general citada á los precios siguientes:

	Pesetas.
Mochilas H.... 150 á.....	pesetas una
Idem S..... 200 á.....	»
Carteras J..... 300 á.....	»
Maletas B..... 30 á.....	»
Idem C..... 35 á.....	»
Idem D..... 50 á.....	»
Idem E..... 50 á.....	»

TOTAL.....
(Fecha y firma del proponente.)

Madrid 29 de Julio de 1887.—El Director general, A. Mansi.

MINISTERIO DE FOMENTO

Dirección general de Instrucción pública.

Se halla vacante en la Universidad de Santiago la cátedra de Metafísica, dotada con el sueldo anual de 3.500 pesetas, la cual ha de proveerse por concurso, con arreglo á lo dispuesto en la ley de 9 de Septiembre de 1857, en el reglamento de 15 de Enero de 1870 y Real decreto de 30 de Noviembre de 1883. Pueden tomar parte en este concurso los Catedráticos numerarios de Facultad é Instituto de asignatura análoga, estos últimos con tres años de antigüedad en la clase, y los supernumerarios y Auxiliares de Facultad con los derechos que les reconoció el decreto de 6 de Julio de 1877 y el tiempo de servicio y explicación que determina el de 24 de Octubre de 1884. Unos y otros deben poseer los títulos académicos y profesionales exigidos por la ley.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas á esta Dirección general, por conducto del Rector ó Director del establecimiento en que sirvan, en el plazo improrrogable de un mes, á contar desde la publicación de este anuncio en la GACETA.

Según lo dispuesto en el art. 41 del expresado reglamento, este anuncio debe publicarse en los *Boletines oficiales* de las provincias y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación; lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 13 de Julio de 1887.—El Director general, Julián Calleja.

MINISTERIO DE ULTRAMAR

Dirección general de Hacienda.

Ignorándose la actual residencia de D. Joaquín García Roca, Interventor que fué de la Administración general de Correos de Filipinas, se le cita por este anuncio oficial para que por sí ó por medio de apoderado se presente en el Negociado de Asuntos generales de este Centro directivo, en día y hora hábil, á fin de hacerle entrega de documentos que le interesan.

Madrid 27 de Julio de 1887.—El Director general de Hacienda, E. de Castro y Serrano.

ADMINISTRACIÓN PROVINCIAL

Administración del Correo Central.

DÍA 29

Cartas detenidas por falta de franqueo ó dirección en este día.

Núm. 507	Marcelino Manirela.—Vich.
508	Francisco Romero.—Carabanchel.
509	Paulino Sagredo.—Briviesca.
510	Manuel Mera.—Fuenlabrada.
511	Manuel Loigorri.—Soria.
512	Francisco Arellano.—Caparrosa.
513	Antonio Santos.—Yepes.
514	Sandalio Iraola.—Redecilla.
515	Dominica Alonso.—Fuenterrabía.
516	Tomás Burillo.—Vallecas.
517	Jerónimo de Celis.—Argüero.
518	Vicente Díez.—Argüero.
519	Polcarpo Alonso.—Espinareda.
520	Julián Mendoza.—Alcazar de San Juan.
521	Lauresno Vidaña.—Bilbao.

Madrid 30 de Julio de 1887.—El Administrador, Antonio M. de Ron.

Administración de Propiedades é Impuestos de la provincia de Badajoz.

En expediente de investigación que se instruye sobre exceso de cabida de la dehesa Millar del Moral, comprada al Estado por D. Eloy Domínguez, sita en término de esta capital, ha acordado el Sr. Delegado de Hacienda, que por un perito Agrimensor nombrado por la misma y un práctico designado por el Regidor Síndico del Ayuntamiento de esta ciudad, se proceda al reconocimiento de dicha dehesa, señalando para la práctica de referida operación el día 20 de Agosto próximo, y hora de las cinco de su mañana, sirviendo de punto de reunión la linde de la dehesa de Doña Teresa, entre Este y Sur, á cuya operación concurrirán el dueño de la finca y los de los terrenos colindantes, que son: por Norte dehesa de Villarreal y Caballeros, Este la de Doña Teresa; Sur la misma y otra del

Sr. Duque de Medinaceli, y Oeste dehesa de las Monjas y la Pijotilla.

Lo que se publica para conocimiento de las personas interesadas, á fin de que asistan por sí ó por medio de apoderado, al mencionado reconocimiento, el día, hora y en el punto fijado.

Badajoz 26 de Julio de 1887.—Victoriano Posada.

Estación Central de Telégrafos.

DÍA 30.

Relación de los telegramas que no han podido ser entregados á los destinatarios.

Estación de origen.	Nombre y domicilio del destinatario.
<i>Central.</i>	
Vera	D. José Pérez Negro.—Presidente ramo.
Caldelas	Mariano Ordóñez.—Hotel Peinador.
Porto	Dolores Vázquez.—Jesús y María, 12, principal.
Sevilla	José Suárez Pricer Actor.—Café Suizo (ausente).
Córdoba	José Hidalgo.—Calle del León, 7, segundo.
Biárritz	Marquesa Bueno.—Calle Colón, 3.
Granada	José Bonet.—Sociedad Vinícola.
Alicante	Quirigüero.—Puerta Sol, 13.
Ciudad Rodrigo	Angel Sánchez.—Jacometrezo, 15, tercero izquierda.
Barcelona	José Mundo.—Lista Telégrafos.
Idem	Bernardo Carnuda.—Capitán ingenieros.
Santa Agueda	Pedro Garramendi.—Greda, 3 y 5 (ausente).
Santander	José Muñoz Alvaro.—Luna, 9.
San Juan de Luz	Pedro Mera.—Alcalá, 65.
Torrejón	Luciano Jiménez.—Flor Alta, 2.
Segovia	José Hernández.—Tudescos, 37.
Santander	Josefa Palacios.—Pelayo, 38, segundo.
Alicante	Sr. Colomina.—Plaza Progreso, 3, tercero.
<i>Norte.</i>	
León	Antonio Hoyos.—Castillo, 12, primero izquierda.
Santander	Mercedes García Calderón.—Carranza, 4.
<i>Este.</i>	
Fregeneda	Eduardo Contreras.—Recoletos, 13.
<i>Noroeste.</i>	
Badajoz	Mariano Noguera.—Tutor, 19, segundo.

Madrid 30 de Julio de 1887.—Por el Jefe del Centro, Luis de Villalobos.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados eclesiásticos.

MADRID

Vicaría general eclesiástica.—En virtud de providencia del Excmo. Sr. Provisor y Vicario general eclesiástico de esta Corte, se cita, llama y emplaza á Joaquín González López, cuyo paradero y existencia se ignora, para que en el improrrogable término de quince días, contados desde el siguiente al de la publicación del presente edicto, comparezca en este Tribunal y Notaría del infrascrito, calle de la Pasa, núm. 3, á prestar ó negar á su hijo Manuel González Pérez, el consejo prevenido por la ley para el matrimonio que intenta contraer con Inocencia Quintana Morán; apercibido que de no verificarlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar, dándose al expediente el curso que corresponda.

Madrid 21 de Julio de 1887.—Licenciado Juan Moreno. X—187

Juzgados de primera instancia.

LEÓN

D. Francisco García Díez, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

Por el presente hago saber que habiendo acudido á este Juzgado D. Antonio Torres Berruguilla, vecino de esta ciudad, solicitando el concurso voluntario de acreedores, el cual fué declarado por auto de 17 del actual, por este edicto cito, llamo y emplazo á todos sus acreedores y cuantos tengan negocios y tratos con el concursado, para que en el término de veinte días, á contar desde la inserción de este edicto en el Boletín oficial de esta provincia y GACETA DE MADRID, comparezcan en la sala de audiencia de este Juzgado á fin de que se presenten en el juicio con los títulos justificativos de sus créditos, convocándose á junta general para el nombramiento de síndicos para el día 1.º del próximo mes de Agosto, y hora de las once de su mañana, en el expresado local; con la prevención de que nadie haga pagos al concursado bajo pena de tenerlos por ilegítimos, debiendo hacerlos al depositario ó á los síndicos luego que estén nombrados.

Dado en León á 28 de Junio de 1887.—Francisco García Díez.—Por mandado de S. S., por Galán, Eduardo de Nava. J—3132

MADRID—BUENAVISTA

D. Angel Ramón Herreros, Comendador de la Real y Española orden de Isabel la Católica, y en comisión Juez de primera instancia del distrito de Buenavista de esta Corte, por haber desempeñado antes otro cargo de superior categoría.

Por virtud del presente edicto se cita, llama y emplaza á los que se crean con derecho á la herencia de D. Francisco de Paz y Paz, industrial, natural de Murias de Rechivaldo, vecino de esta Corte, el cual falleció en ella el día 12 de Junio del corriente, al parecer sin disposición testamentaria, hallándose casado con Doña Isabel Cosmen y Fernández, y sin dejar descendiente alguno de dicho matrimonio, á fin de que dentro del término de treinta días, contados desde la publicación de este edicto, comparezcan á deducirlo en este Juzgado en los autos que se siguen sobre dicho abintestato por la Escribanía del infrascrito; advirtiéndose que se ha presentado ya solicitando la herencia su hermana Doña Antonia de Paz y Paz.

Si así lo hicieren se les oirá y administrará justicia, y de

lo contrario se seguirán adelante las actuaciones, parándoles el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Dado en Madrid á 29 de Julio de 1887.—Angel Ramón Herreros.—Por mandado de S. S., Antero Martín Insausti. X—188

D. Eduardo Pardo Casajús, Juez de instrucción de la ciudad de Pontevedra y su partido.

Por la presente se cita, llama y emplaza á Francisca Méndez Abollo, natural de Santa María de Ollares, Ayuntamiento de Carbia, para que dentro del término de diez días concurra á este Juzgado á prestar declaración en un sumario que se instruye sobre desaparición de un baúl con ropas á la misma. Dada en Pontevedra á 27 de Junio de 1887.—Eduardo Pardo Casajús.—De su orden, Silverio Fernández San Mamed. J—2941

POSADAS

D. Diego Soldevilla Vázquez, Licenciado en Derecho civil y canónico, Juez municipal de esta villa é interino de instrucción de la misma y su partido.

Por virtud de la presente se hace saber que en la noche del 2 al 3 del actual fueron sustraídas cuatro caballerías mulares de la propiedad de D. Sebastian Padilla, vecino de esta población, las cuales se hallaban pastando en terrenos del cortijo nombrado Mingaoves, de este término, cuyas señas se expresan á continuación.

Se encarga á toda clase de Autoridades, tanto civiles como militares, procedan á la busca de expresadas caballerías, las cuales, caso de ser habidas, serán puestas á mi disposición con la persona ó personas en cuyo poder se encuentren, si no justifican su legítima adquisición.

Dado en Posadas á 3 de Junio de 1887.—Diego Soldevilla.—El actuario, Luis Soldevilla.

Señas de las caballerías.

Un mulo tordo, más de marca, siete años y herrado, señalado del tiro, fino.

Otro ídem entrepelado, dos dedos más de marca, cinco años, herrado con B. F. en la nalga izquierda.

Una mula negra mohina, tres años y herrada en la nalga izquierda con S. P.

Otra ídem cerrada, con la marca, pelos blancos en las manos, una fistula detrás del cudillo derecho y herrada del cuarto posterior del mismo lado con S. P. J—2448

PRAVIA

D. José María Folgueras, Juez de instrucción de la villa de Pravia y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza á Francisco Fernández, hijo de Antonio y vecino de Sama, distrito municipal de Grado, para que dentro de diez días, á contar desde el siguiente al de la inserción del presente en la GACETA DE MADRID, comparezca en este Juzgado para hacerle saber la pena pedida contra él por el Sr. Fiscal de la Audiencia de Oviedo en la causa que se le sigue por lesiones á Ramón Fernández Balán; prevenido que de no hacerlo será declarado rebelde y recibirá el perjuicio que haya lugar.

Y se suplica á las Autoridades y Guardia civil y demás agentes de policía procedan á su busca y captura, y caso de ser habido lo remitan á este Juzgado con la debida seguridad.

Dado en Pravia á 3 de Junio de 1887.—José María Folgueras.—Por orden de S. S., Celestino Castrillón. J—2450

PUERTO DE SANTA MARÍA

D. Reinaldo Esponera y Gombau, Abogado del Ilustre Colegio de Madrid, y Juez de instrucción de este partido.

Por el presente y término de diez días, que empezarán á correr y contarse desde el siguiente al en que aparezca inserto este edicto en la GACETA DE MADRID y Boletines oficiales de Cádiz y Sevilla, se cita á Manuel, conocido por el Comparito, vecino que se dice ser de Sevilla y corredor de cuatropeas, para que comparezca en este Juzgado á prestar declaración en la causa que se instruye por hurto de una yegua; apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio que más haya lugar.

Dado en la ciudad del Puerto de Santa María á 3 de Junio de 1887.—Reinaldo Esponera.—José de Castro. J—2942

PUIGCERDÁ

D. Joaquín Moreno Esparza, Juez de instrucción de esta villa y su partido.

Por la presente requisitoria, y en virtud de lo por mí dispuesto en providencia del día de ayer en méritos del sumario que me hallo instruyendo sobre explosión de un cartucho de dinamita y homicidio frustrado, se cita y llama á Andres Clos Ferrer, natural de Barcelona, Juez municipal de Ogassa, mayor de edad, casado y Jefe administrativo de la Colonia de la Compañía Ferrocarril y Minas de San Juan de las Abadesas, y á Francisco Conchillo y Camps, natural de Torre del Conde, provincia de Teruel, mayor de edad, casado y vigilante de dicha Colonia, cuyo actual paradero y demás circunstancias y señas se ignoran, procesados en dicho sumario, para que dentro del término de diez días, contados desde la publicación de la presente en la GACETA DE MADRID, comparezcan ante este Juzgado á responder á los cargos que les resultan de dicho sumario; bajo apercibimiento que de no verificarlo serán declarados rebeldes y les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Al propio tiempo encargo á todas las Autoridades y demás agentes de la policía judicial procedan á la busca y captura de los referidos Andrés Clos Ferrer y Francisco Conchillo y Camps, poniéndolos á disposición de este Juzgado, caso de ser habidos, por hallarse decretada su prisión provisional.

Dada en la villa de Puigcerdá á 23 de Junio de 1887.—Joaquín Moreno.—Por su mandado, Francisco Pérez Escribano. J—2943

REQUENA

D. Leopoldo Caviro y Teruel, Juez instructor de esta ciudad de Requena y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza á Felipe González Rabredo, soltero, de diez y nueve años, hijo de Joaquín y Narcisca, natural de esta ciudad, de estatura alta, color moreno, pelo castaño, ojos pardos, barba poca, y viste blusa negra, pantalón de puntillón negro, calzado con abarcas de esparto y sombrero hongo negro á la cabeza, para que en el término de nueve días, contados desde la publicación del presente en la GACETA DE MADRID y Boletín oficial de la provincia, se presente en este Juzgado á responder de los cargos que contra el mismo resultan en el sumario que me hallo instruyendo sobre hurto de colmenas; y transcurrido dicho término sin verificarlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Al propio tiempo ruego y encargo á todas las Autoridades y agentes de policía judicial procedan á la busca y captura, poniéndole á mi disposición con las seguridades debidas.

Dada en Requena á 2 de Junio de 1887.—Leopoldo Caviro.—Por su mandado, José Fagoaga. J—2451

RONDA

D. Domingo Rolo de Angulo, Juez de instrucción de este partido, etc.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza por término de diez días, que empezarán á correr y contarse desde su inserción en el último periódico oficial que la publique, á Diego Corbacho Corbacho, hijo de Juan é Isabel, natural y vecino de Júcar, de edad de diez y ocho años, soltero, del campo, sin instrucción, estatura regular, color claro, ojos melados, boca regular, pelo y cejas castaño, barba ninguna y viste como los de su clase; y á Pedro Pérez Corbacho, hijo de Diego y Micaela, natural y vecino de Júcar, soltero, del campo, sin instrucción, de edad de diez y nueve años, estatura alta, color moreno, ojos pardos, boca regular, pelo y cejas castaño, barba ninguna y viste como los de su clase, para que se presenten en este Juzgado para la práctica de diligencias ordenadas por la Superioridad en causa que se les sigue sobre lesiones; prevenidos que de no comparecer en dicho plazo se acordará contra ellos lo que proceda.

En su virtud encargo á todas las Autoridades y agentes de la policía judicial procedan á la prisión y captura de los procesados Diego Corbacho Corbacho y Pedro Pérez Corbacho, y conseguida, los pongan á mi disposición en la cárcel de este partido.

Dada en la ciudad de Ronda á 3 de Junio de 1887.—Domingo Rolo.—Por su mandado, Manuel Morales del Valle. J—2452

NOTICIAS OFICIALES

La Fraternidad

SOCIEDAD DE ARBOLADO

D. José Enciso Parrales, Notario del Ilustre Colegio del territorio de la Audiencia de esta ciudad, vecino de ella.

Doy fe que por D. Crispulo Velasco Tovar, vecino y Alcalde del inmediato pueblo del Casar de Cáceres, Presidente de la Junta directiva de la Sociedad de arbolado, formada en dicho pueblo, denominada *La Fraternidad*, se me ha exhibido, para poner el presente testimonio, la primera copia expedida por mí para todos los socios el 24 de Mayo último, de la escritura de formación de dicha Sociedad, de la que conforma con su matriz obrante en mi protocolo, resulta:

Formación de Sociedad La Fraternidad

Por escritura otorgada ante mí en el Casar de Cáceres el 22 de Mayo de 1887, y á presencia de los testigos vecinos del mismo pueblo D. Juan Sanguino Espada y Eugenio Vacas Colo, y los también vecinos del propio pueblo D. Juan Tovar Andrade, D. Lino Vivas Espada, D. Agapito Andradá Mendo, D. Celestino Pérez Palomero, D. Jacinto Andradá Velasco, D. Ramón Álvarez Andradá, D. Florentino Tovar Bermejo, D. Antonio Galán Durán, D. Romualdo Sánchez Espada, D. Antonio Carrero Barrantes, D. Benito Ordiales Sanguino, D. Mateo Sanabria Cortés, D. Félix Pérez Rufino, D. Martín Sánchez Jiménez, D. Avelino Sánchez Bermejo, D. Nicomedes Blasco Bermejo, D. Eugenio Calbarro y Vecino, D. Simón Casares Andradá, D. Cándido Sanabria Casares, D. Lorenzo Andradá Corchado, D. Vicente Andradá y Andradá, D. Pedro Lesmes Andradá Casares, D. Simón Bermejo Pérez, D. Rafael Bermejo Pérez, D. José Carrero Barrantes, D. Nicomedes Martín y Martín, D. Domingo Izquierdo Agúndez, D. Juan Tovar Vivas, D. Antonio Pérez Vivas, D. Juan Martín Tovar, D. Luis Sánchez Bermejo, D. Gregorio Andradá Velasco, D. José Sánchez Vivas, D. José Campón Corchado, D. Antonio Andradá y Andradá, D. Romualdo Casares Andradá, D. Crispulo Velasco Tovar, D. Vicente Bermejo Jiménez, D. Aquilino Martín y Martín y D. Santiago Pérez Martín, todos mayores de edad y dueños en partes iguales de

El monte de encina alto y bajo y derecho de apostar que contiene dentro de un perimetro la dehesa boyal de dicho pueblo, sita en su término, procedente de sus Propios, llamada Prado, de extensión 436 hectáreas, 79 áreas y 7 centiáreas; lindante por Norte con cercado de olivos de Evasio Andradá, Romualdo Casares, Juan Martín y otros, y descansadero y abrevaderos de ganados de la charca nueva, dividido de esta dehesa por la línea recta trazada desde el límite saliente del canchal más grueso de la entrada del olivar del referido Evasio, al lado Norte del tronco de la encina más saliente de esta finca en su ángulo Noreste, el cual mide 131 grados y 41 minutos; Sur Copera, jurisdicción de Cáceres que divide esta predio de la hoja titulada Torre de Camareros; Este terreno con monte alto de la Dehesilla, y Oeste cercados y terrenos de la hoja titulada Viñas del Ejido; el arbolado es en su totalidad encinas de diferentes edades, teniendo la parte Suroeste bastantes carrascas gruesas y chaparros bajos para el apostonaje del porvenir; tiene como servidumbres sirvientes de paso, un camino vecinal que va de dicho pueblo á Malpartida y otros varios de labor dirigidos á la Zafrilla, Viñas de la Mata y Ejidos, un camino carril que limita esta dehesa por el Este titulado del Torruco, la carretera del Estado de Cáceres á Plasencia y una colada de ganados de 20 metros y 90 centímetros de anchura, que los conduce por el límite Noroeste de esta dehesa, las paredes adelantes, hasta internarlos en la hoja Viñas del Ejido, por el ángulo Rincón del prado al lado Oeste de la misma é intermediación de la viña de José Carrero y otros; dentro de esta finca se encuentra la laguna del Hambre, de agua constante, y la del Cajujo, de agua periódica, con dos pequeños pozos llamados del Prado y de la Rosaría, donde abrevarán simultáneamente los ganados que aprovechen el arbolado con el boyal del pueblo, á quien corresponde el pastaje, por cuya razón no podrá introducirse para el aprovechamiento de dicho arbolado, más ganado que el cerdoso en el período legal de montanera y el necesario para el cultivo y extracción de productos del referido monte; esta dehesa se halla murada de mampostería en sus lados Sur y Oeste y parte del Norte, si bien bastante deteriorado dicho encerramiento en ciertos trozos; y tiene una caseta llamada del guarda y zahurdales, que utilizarán por iguales partes los dueños de los dos dominios.

Manifestaron los otorgantes, que no prestándose el arbolado á fácil división entre los partícipes, ni siendo posible su conservación, mejora y explotación, sino se dictan reglas que, armonizando el derecho de todos, haga fácil, expedita y extensa de cuestiones su desenvolvimiento, con notorio beneficio y eficaz garantía de lo que á cada uno corresponde, habian convenido en constituirse en Sociedad con dicho fin; que concediéndoles la legislación vigente, como dueños del arbolado, el derecho para retraer el suelo el día en que sea vendido, consideraban de igual modo útil asociarse para conservar colectivamente lo adquirido y ejercitar en igual forma mencionado derecho, cuando llegue el caso; que para la formación de la Sociedad habian considerado conveniente utilizar la libertad que concede la ley de 16 de Octubre de 1879; y la forma, prescribiendo sea regida por el siguiente

Reglamento de la Asociación de Arbolado

LA FRATERNIDAD

BASES GENERALES

1.ª La denominación de la Sociedad es La Fraternidad, y su domicilio legal lo tendrá en el pueblo del Casar de Cáceres.
2.ª Es su objeto la conservación, mejora, administración, fomento y explotación del arbolado y derecho de apostar de la dehesa boyal llamada Prado, y la adquisición del suelo de la misma si llegara a venderse por el Estado.
3.ª La duración de esta Sociedad será determinada por el tiempo que tarde en llenar su cometido, ó sea la adquisición del suelo de mencionada dehesa, pudiendo aún prorrogarse por tiempo indefinido, siempre que por mayoría absoluta de votos así se acordase.
4.ª El capital social lo forma el referido arbolado y derecho de apostar, el cual se fija en la suma de 50.000 pesetas, que está representado en 1.000 acciones.
5.ª Las acciones han sido adquiridas por iguales partes y proindivisas entre sí por los 40 señores socios que concurren al otorgamiento de esta escritura, ó sean 25 á cada uno de las 1.000 acciones en que se considera dividido expresado monte.
6.ª Cada acción da derecho en el capital social y utilidades que se obtengan á una parte proporcional al número de ellas emitidas.
7.ª Constituida la Sociedad, se emitirán inmediatamente los títulos de las acciones cortados de los libros talonarios formados á este objeto, numerados y timbrados con el sello que usa la Sociedad, firmados por el Presidente, Secretario y Depositario.
8.ª Los títulos serán nominativos, transferibles siempre, una vez que se haga entre vecinos de la misma localidad; por única excepción se faculta á los 40 otorgantes para ceder sin el último requisito hasta el número de seis acciones á D. Matías Santos Molano, de tres á D. Victoriano Beltrán Caballero, de dos á D. Pio Andrada Martín y una respectivamente á D. Florencio Martín Pozo, D. Alejo Sanabria Espada, Don Nemesio Mateos Ollero, D. Saturnio Martín Pozo, D. Eladio Casares Izquierdo, D. Francisco Pablos García, D. Saturnio Rumbos Kocha y Doña Josefa Casares Izquierdo; pero bien entendido que de querer transmitirlos éstos, imprescindiblemente han de hacerlo á vecinos de este pueblo; y si á su fallecimiento sus legítimos herederos no llenaran esta condición, están obligados en el máximo plazo de treinta días á cederlas á quien tenga la anterior calidad de vecino, y de no verificarlo les serán recogidas por la Sociedad con sólo abonarles los dividendos que hubieren satisfecho. Igualmente todo socio que por cambio de domicilio ó otro concepto perdiera la condición de vecino, se halla obligado á transmitir las en el plazo y forma antes dicha, ó entregarlas á la Sociedad, previo el pago de los dividendos abonados.
9.ª Para que las transmisiones que se realicen surtan todos los efectos legales, es condición precisa sean intervenidas por la Junta directiva é inscritas en los libros registros de la Sociedad.
10. La propiedad de una acción implica necesariamente la completa sumisión á la escritura social y acuerdo de la junta general y directiva.
11. Todos los condueños de una acción están obligados á hacerse representar en la Sociedad por una sola persona.
12. Las acciones ó parte de ellas que llegaren á pertenecer á menores de edad ó á personas que no tengan la libre administración de sus bienes, serán representadas por tutores, curadores ó administradores legales, y no tendrán voz ni voto en las resoluciones de la Sociedad; pero estarán, sin embargo, obligados sus dueños á cumplir y respetar los acuerdos que se tomanen.
13. La falta de pago en los dividendos pasivos da derecho á recoger por la Sociedad la acción ó acciones del socio deudor con solo el abono del 75 por 100 de los desembolsos que hubiera realizado. Estas serán sorteadas entre los accionistas que las solicitaren ó distribuidas por iguales partes entre los existentes, á falta de reclamación, pero siempre con el abono total de los dividendos que representen.
14. Entiéndese que hay falta de pago para el cumplimiento de la base anterior, siempre que el socio residente en la localidad hubiese sido requerido por escrito dos veces con intervalo de quince días, y el ausente por medio del Boletín oficial de esta provincia y término de treinta días.
15. La gestión y administración de la Sociedad estará á cargo de las juntas generales y directivas que han de constituirse y funcionar en la forma y modo que se expresan en este reglamento.
De las juntas generales.
16. Las juntas generales ordinarias se reunirán una vez al año; convocadas por la directiva para el examen y aprobación de las cuentas, nombramiento de la Directiva y para resolver y discutir cualquiera otro asunto de interés general que sea sometido á su juicio. Las extraordinarias se reunirán siempre que lo creyese conveniente la directiva ó lo pidiesen por escrito veinte socios, sea cualquiera el número de acciones que representen, exponiendo el motivo, y sin que se pueda tratar de otro asunto que para el que se convoca.
17. Para que sean válidos los acuerdos tomados en junta general, es preciso estén representadas por lo menos la tercera parte de las acciones, pudiendo los socios que no concurren autorizar á otros para que los representen, por papeleta firmada é intervenida por la Secretaría con dos horas de antelación por lo menos á la fijada para la reunión. Si no hubiera en primera convocatoria suficiente número de acciones personales y representadas para tomar acuerdos, se suspenderá y convocará de nuevo para el octavo día siguiente, siendo ejecutorias sus resoluciones, cualquiera que sea el número de acciones presentes.
18. Se entenderá constituida la junta general media hora después de la señalada para la reunión, y todos los acuerdos tomados por mayoría de votos entre los asistentes y representados, son valideros y ejecutivos para todos los socios.
19. Todos los socios poseedores por lo menos de una acción tienen voz y voto en las deliberaciones de las juntas generales, pero con sujeción á la forma y modo siguiente: Cada acción representa un voto; 10, dos; 20, tres; 30, cuatro, y 40, cinco; no pudiendo, por consiguiente, tener ningún socio más de cinco votos, aunque excediese el número de acciones á las 50 referidas.
20. Para sólo en el caso de suprimir ó alterar alguna disposición del presente reglamento, no se considerará constituida la junta general sin que estén presentes ó representadas la mayoría absoluta de acciones, ó sea la mitad más una del total de la Sociedad, no siendo tampoco aplicable á este caso la segunda convocatoria de que trata la base 17.
De la Junta directiva.
21. La Sociedad será administrada por una Junta directiva compuesta de un Presidente, que será siempre el que lo sea del Ayuntamiento, y reuna la condición de ser accionista, y seis Vocales, incluso un Vicepresidente, Depositario y Se-

cretario, nombrándose además cuatro suplentes ó supernumerarios, para suplir temporalmente las vacantes por ausencia, enfermedad ó fallecimiento.

22. Todos los cargos de la Junta Directiva han de recaer en personas que sepan leer y escribir, siendo gratuitos y obligatorios para todos los socios, no mediando causa de imposibilidad física bien probada, ó otra por la que, á juicio de la junta general, deba ser excluido de estos cargos.

23. La persona que nombrada para la directiva dejare de asistir por lo menos á tres de las sesiones para que fuera convocada sin alegar causa legítima que se lo impida, le serán recogidas por la Sociedad las acciones que posea, con sólo abonarle el 75 por 100 de los desembolsos que hubiere realizado.

24. La Junta directiva se renovará todos los años el día 25 de Julio, previa citación y concurso de la general, debiendo presentar aquélla en dicho día la cuenta y resumen de todos los productos del arbolado y las de cualquier otro rendimiento, así como la de los gastos con sus respectivos comprobantes.

Todo individuo que no lleva dos años libre de algún cargo de la directiva puede rehuirle, á excepción del Presidente si continuara siéndolo del Ayuntamiento.

25. La administración general del arbolado es de la competencia de la Junta directiva, y responsable ésta de los descubiertos de productos que por su apatía ó morosidad resultaran, estando además obligada á presentar los documentos y datos que la general le exija para su examen y demás que correspondan. Solo para acordar la realización de cortas ó entregas deberá asociarse á doble número de accionistas.

26. La Junta directiva ha de reunirse por lo menos una vez al mes, y siempre que lo creyese conveniente el Presidente de la misma. Sus acuerdos serán tomados por mayoría de votos, y siempre para que sean válidos, ha de estar completo el número de Vocales que la forman, para cuyo fin se le designan los suplentes ó supernumerarios.

Del Presidente.

27. Son atribuciones del Presidente, como legítimo representante de la Sociedad: el sostener, defender y reclamar los derechos de la misma ante las Autoridades competentes por sí, ó confiando poderes bastantes á las personas que juzgase oportuno; convocar las juntas generales y directivas, presidirlas, dirigir sus discusiones, decidir los empates en las votaciones, ejecutar los acuerdos, llevar la firma y sello de la Sociedad, ordenar y autorizar los pagos y gastos de la misma, hacer los nombramientos y desituaciones del personal necesario con la anuencia de sus compañeros de junta, dar curso á las peticiones y reclamaciones de los socios, y por último, resolver por sí cualquier caso extraordinario que pudiera ocurrir; pero dando cuenta de sus resoluciones en las primeras cuarenta y ocho horas á sus compañeros de la directiva, y en los ocho primeros días á la general, si fuera de su competencia.

28. El Vicepresidente ó los Vocales, por el orden de su nombramiento, sustituirán en cargo y atribuciones al Presidente en ausencia ó enfermedades de éste.

Del Depositario.

29. El nombramiento de Depositario ha de recaer en accionista que tenga en el arbolado una utilidad líquida de 1.000 pesetas, ó en su defecto persona que le garantice á satisfacción de la junta general, y es de su cargo la custodia de los fondos de la Sociedad, recoger y pagar cuantas cantidades le fueran ordenadas por las juntas ó Presidente de las mismas, llevar el correspondiente libro de alta y baja de los fondos que recaudase, y rendir cuentas detalladas al final de su cometido, ó siempre que por el Presidente se le exigiera.

Del Secretario.

30. El Secretario tendrá á su cuidado los libros y papeles de la Sociedad, perfectamente ordenados, para su entrega al finalizar su cargo, ó exhibirlos cuando se creyese necesario; redactará la correspondencia y demás documentos que fueren precisos, llevará los libros de actas, transmisión de acciones y cuantos fueren necesarios en la Sociedad, y autorizará é intervendrá los libramientos en unión del Presidente y Depositario.

De los socios.

31. Serán considerados como socios, á más de los concurrentes á la formalización de esta escritura, todos los que poseyeran acciones transmitidas en la forma y manera que determina el presente reglamento, estando obligados todos á la completa sumisión de las disposiciones que contiene, y á los acuerdos de las juntas que por el mismo se dispusieron, como igualmente á abonar los repartos ordinarios y extraordinarios que fueren precisos y a percibir las utilidades y beneficios que les resultaren; y por último, están obligados también á producir en todo caso con el debido comediamento, y á desempeñar sin excusa ni pretexto cualquiera comisión que para el mejor servicio de la Sociedad le fuere conferida, compatible siempre con sus ocupaciones habituales.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

32. Como para gozar de los beneficios que la ley concede en los pagos al contado, la Sociedad ha juzgado conveniente solicitar á préstamo cantidad suficiente para hacerlo en dicha forma, como así lo ha verificado, contrayendo con el prestamista la obligación de devolvérselo en los cinco primeros años de ejercicio; é impuesto á todas las acciones esta misma obligación, se advierte á los tenedores de ellas, cualquiera que sea el medio por que las hayan adquirido, que siempre serán responsables de los plazos no satisfechos, cuyo importe, fijado por la junta, vistas las utilidades líquidas de los correspondientes ejercicios, será satisfecho en la Depositaria de la Sociedad en la última quincena de Junio y primera de Julio de los cinco primeros años, sin demora ni excusa alguna. Por igual motivo el cargo de Depositario en estos cinco primeros años podrá recaer sólo en uno de los señores accionistas responsables á la cantidad tomada á préstamo y firmantes de los documentos de crédito.
33. El cargo de Secretario en estos cinco primeros años, en consideración á los muchos trabajos que ha de realizar, será retribuido en cada uno con la suma de 250 pesetas, sujeto á reelección siempre que satisficere y cumpliera debidamente con su cometido.
Y 34. Todas las dudas que se ofrecieren para la debida aplicación de las disposiciones del presente reglamento, así como las omisiones que se notaren, serán resueltas con carácter de ejecutivas por la Junta directiva de la Sociedad, pero dando cuenta á la general en su primera reunión para que las confirme ó derogue.

También se me ha exhibido el testimonio expedido por mí en la misma fecha que la copia de escritura referida para todos los interesados del acta levantada por mí en el mismo lugar y día del otorgamiento de la escritura á requerimiento de los 40 otorgantes de ella, haciendo constar constituían en

la misma fecha la referida Sociedad titulada La Fraternidad, computada de 1.000 acciones nominativas, distribuidas en la forma que determina el reglamento y escritura social relacionada, cuyas 1.000 acciones pertenecen por iguales partes y proindivisas entre sí á referidos 40 otorgantes requeridos. Lo inserto corresponde á la letra con su original obrante en dicha escritura, y lo relacionado más por menor resulta de la misma y del acta referida, cuya copia y testimonio devuelvo al exhibente, de que doy fe y á que me remito. Y para que conste y obre los efectos que convengan, pongo el presente, que signo y firmo en Cáceres á 21 de Julio de 1887 en 6 pliegos de la clase 10.ª, números desde el 706.572 al 706.575, 706.505 y 706.506.—José Enciso PARRALES.

Legalización.

Los infrascritos Notarios del Ilustre Colegio del territorio de la Audiencia de esta ciudad, con residencia en ella, Legalizamos el signo, firma y rúbrica del Notario D. José Enciso PARRALES.

Cáceres 21 de Julio de 1887.—Alonso Martín González.—Licenciado José Castellanos Fernández. X—189

Bolsa de Madrid.

Cotización oficial del día 30 de Julio de 1887, comparada con la del día anterior.

Table with columns: FONDOS PÚBLICOS, Día 29, Día 30. Rows include: Deuda perpetua al 4 por 100 interior, Idem id. al 4 por 100 exterior, Idem amortizable al 4 por 100, Billetes de Cuba, Banco Hipotecario de España, Acciones del Banco de España, Compañía arrendataria de tabacos.

Cambios oficiales sobre plazas del Reino.

Table with columns: DAÑO, BENEF.º, DAÑO, BENEF.º. Rows list various cities like Albacete, Alcoy, Alicante, Almería, Avila, Badajoz, Barcelona, Béjar, Bilbao, Burgos, Cáceres, Cádiz, Cartagena, Castellón, Ciudad Real, Córdoba, Cuenca, Ferrol, Gerona, Gijón, Granada, Guadalupe, Haro, Huelva, Huesca, Jaén, Jerez de la Front., León, Lerida, Linares, Logroño, Lorca, Lugo, Málaga, Murcia, Orense, Oviedo, Palencia, Palma de Mallorca, Pamplona, Pontevedra, Reus, Salamanca, San Sebastián, Santander, Sta. Cruz Tenerife, Santiago, Segovia, Sevilla, Sorbia, Talavera de la R., Tarragona, Teruel, Toledo, Tudela, Valencia, Valladolid, Vigo, Vitoria, Zamora, Zaragoza.

Bolsas extranjeras.

Table with columns: París 29 de Julio de 1887. Rows include: Fondos españoles (Deuda perpetua, Idem id. interior, Idem amortizable, 3 por 100 exterior, Deuda amortizable, Obligaciones de Cuba), Fondos franceses (3 por 100, 4 1/2 por 100), Consolidados ingleses.

Cambios oficiales sobre plazas extranjeras.

Londres, á ocho días vista, dins., 47-25. Idem, á 60 días vista, dins., 47-35. Idem, á 90 días fecha, dins., 47-40 p. París, á ocho días vista, fra., 436 d

Observatorio de Madrid.

Observaciones meteorológicas del día 30 de Julio de 1887.

Table with columns: HORAS, ALTURA del barómetro reducida á 0º y en milímetros, TEMPERATURA y humedad del aire (Termómetro seco, Humedad), DIRECCION y clase del viento, ESTADO del cielo. Rows include: 6 de la m., 9 de la m., 12 del día, 3 de la t., 6 de la t., 9 de la n., and various temperature and wind observations.

Despachos telegráficos recibidos en el Observatorio de Madrid sobre el estado atmosférico en varios puntos de la Península, á las nueve de la mañana, y en Francia é Italia, á las siete, el día 30 de Julio de 1887.

Table with columns: LOCALIDADES, Altura barométrica, Temperatura, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar. Lists various cities and their weather conditions.

RETRASADOS.— Día 29.

Table with columns: LOCALIDADES, Altura barométrica, Temperatura, Dirección del viento, Fuerza del viento, Estado del cielo, Estado de la mar. Lists cities like Málaga and Alicante.

Dirección general de Correos y Telégrafos.

Según los datos recibidos de las capitales hasta las once de la noche de ayer, ha llovido en Bilbao, Logroño, Oviedo y Pamplona, faltando datos de Huesca y Lérida.

Ayuntamiento constitucional de Madrid.

De los partes remitidos por la Administración principal de Mataderos públicos, Intervención del Mercado de granos y Visita de policía urbana, resultan ser los precios de los artículos de consumo en el día de ayer los siguientes:

- List of prices for various goods: Carne de vaca, Idem de carnero, Idem de ternera, Idem de oveja, Trémino añejo, Jamón, Pan, Garbanzos, Judías, Arroz, Lentejas, Carbón vegetal, Idem mineral, Cok, Jabón, Patatas, Aceite, Vino, Petróleo.

Reses degolladas.

Vacas, 219.—Carneros, 226.—Corderos, 149.—Terneras, 50.—Ovejas, 181.—Total, 825.

Su peso en kilogramos..... 46.747

Precios á los tabajeros.

Vaca, de 0'96 á 1'07 pesetas el kilogramo. Carnero de 0'97 á 1 peseta el kilogramo.

Del parte remitido por la Administración principal de Consumos y Arbitrios, resultan ser los productos recaudados en esta capital en el día de ayer los siguientes:

Table with columns: Puntos de recaudación, Ptas. Céntos. Lists various points of collection and their respective amounts.

Madrid 30 de Julio 1887.—El Alcalde.

ANUNCIOS

GUIA OFICIAL DE ESPANA PARA El año de 1887. — Se halla de venta en el Ministerio de la Gobernación, planta baja, á los precios siguientes:

Table with columns: PESETAS, Primera clase, Segunda ídem, Tercera ídem.

Los anuncios y reclamaciones se reciben en la Administración de la GACETA DE MADRID (planta baja del Ministerio de la Gobernación), de doce á cuatro de la tarde, todos los días, menos los festivos.

En la misma oficina se hallan de venta los ejemplares de esta publicación oficial.

PARTE NO OFICIAL

INDICE

DE LEYES, REALES DECRETOS, PROYECTOS DE LEY, REALES ORDENES, REGLAMENTOS, CIRCULARES Y DECRETOS SENTENCIAS DEL CONSEJO DE ESTADO PUBLICADOS EN EL MES ACTUAL.

Table with columns: Title, Págs. Lists various legal decrees and their page numbers.

Table with columns: Title, Págs. Lists various legal decrees and their page numbers, continuing from the previous table.

	Págs.
Otras mandando se provean por oposición las plazas de Ayudante de clases prácticas de la Escuela superior de Agricultura, la de Profesor de Modelado y vaciado en la Escuela de Bellas Artes de la Coruña y la de Ayudante de Aritmética y Geometría del dibujante, vacante en la Escuela provincial de Cádiz; fechas 17, 18 y 22 de Junio.	Id.
Otra dando las gracias á D. Fernando Urrejola por un donativo que ha hecho con destino al Museo de Historia Natural; fecha 20 de Junio.	Id.
Otra declarando caducada la concesión hecha á Don Gumersindo Villar Cousiño para construir un dique flotante en el puerto de Vigo, fecha 21 Junio.	34
Idem 6.—Real decreto autorizando al Ministro de Estado para presentar á las Cortes un proyecto de ley otorgando la facultad de ratificar el convenio de Comercio y Navegación entre España y los Países Bajos; fecha 8 de Junio.	43
Proyecto á que se refiere la disposición anterior.	Id.
Reales decretos mandando proceder á elecciones parciales de Diputados á Cortes en los distritos de Cervera, San Sebastián, Denia y Mérida; fecha 5 de Julio.	Id.
Otros promoviendo al empleo de Inspector del Cuerpo de Telégrafos á D. Julián Alonso Prados, y Directores Jefes de Centro á D. Marcial del Busto y D. José María Díez y Palacios; fechas 5 de Julio.	Id.
Otros confirmando en el empleo de Director general de Seguridad á D. Castor Ibáñez de Aldecoa; en el de Subdirector del mismo á D. Manuel Gil Maestre; en el de Inspector general á D. Gregorio Valencia Orús, y nombrando Jefes de Administración de segunda y de cuarta clase á D. José Lois é Ibarra y D. Joaquín de Lara y Martínez; fechas 1.º de Julio.	44
Real decreto declarando excedente al Oficial primero de los Registros civil y de la propiedad y el Notariado en el Ministerio de Ultramar D. Angel Avilés y Merino; fecha 1.º de Julio.	Id.
Otro reorganizando la plantilla del Negociado de los Registros en el Ministerio de Ultramar; fechas 1.º de Julio.	Id.
Otros nombrando Oficial primero del Negociado del Registro en el Ministerio de Ultramar á Don Julio García del Busto; segundo á D. Manuel González Nandín, y tercero á D. Juan Stuyck y Rech; fechas 1.º de Julio.	Id.
Reales órdenes mandando proveer por oposición las cátedras de Perspectiva y Paisaje y Aritmética y Geometría del dibujante, vacantes en la Escuela de Bellas Artes de Cádiz; fechas 17 de Junio.	Id.
Otra nombrando Auxiliar de la clase de primeros del Ministerio de Ultramar á D. Francisco Javier Gómez de la Serna; fecha 1.º de Julio.	Id.
Real decreto sentencia declarando que Teresa Fanjul Suárez tiene derecho á percibir los atrasos de la pensión de 182'50 pesetas desde 14 de Febrero de 1879 á igual día y mes de 1884, entendiéndose como corriente lo devengado con posterioridad, y quedando sin efecto la Real orden de 4 de Abril de 1885 en cuanto no esté conforme con esta declaración; fecha 20 de Febrero.	Id.
Idem 7.—Real decreto jubilando á D. Pedro Salazar y Mac-Mahón, Magistrado de la Audiencia territorial de Zaragoza; fecha 4 de Julio.	55
Otro declarando cesante á D. Pedro Moreno y González, Magistrado de la Audiencia de Barcelona; fecha 4 de Julio.	Id.
Otro trasladando á la plaza de Magistrado de la Audiencia de Zaragoza á D. Antonio Montes Sierra, que servía en Cáceres; fecha 4 de Julio.	Id.
Otros promoviendo á Fiscal de la Audiencia de Murcia á D. José Alvarez Cid; á la de Magistrado de la de Cáceres á D. Pedro Aquilino Dávila y Caro, y á Magistrado de la de Barcelona á Don Eduardo Orduña y Muñoz; fechas 4 de Julio.	Id.
Otro disponiendo que pase á la sección de reserva del Estado Mayor general del Ejército el Brigadier de Artillería D. Pablo Fernández Miranda; fecha 6 de Julio.	56
Otro nombrando Oficial segundo del Ministerio de Marina al Teniente de navío D. Francisco Jiménez Villavicencio; fecha 6 de Julio.	Id.
Otro reorganizando el Cuerpo facultativo de Médicos-Directores de baños y aguas minero-medicinales; fecha 5 de Julio.	Id.
Otro autorizando el presupuesto de las obras del lazareto sucio de Gando (Gran Canaria); fecha 5 de Julio.	Id.
Otro nombrando Visitador facultativo de Beneficencia y Sanidad á D. Nicolás Escolar y López; fecha 1.º de Julio.	Id.
Otros mandando proceder á la elección parcial de Diputados á Cortes en los distritos de Matanzas y la Habana; fechas 6 de Julio.	Id.
Real decreto-sentencia declarando que Damiana Cervantes tiene derecho á percibir los atrasos de la pensión de 182'50 pesetas desde 16 de Enero de 1881, día siguiente al del fallecimiento de su marido, hasta 15 de Febrero de 1884, entendiéndose como corriente lo devengado desde esta fecha, y quedando sin efecto la Real orden de 16 de Abril de 1885 en cuanto no esté conforme con esta declaración; fecha 20 de Febrero.	Id.
Circular de la Dirección general de Aduanas para el cumplimiento del art. 13 de la ley de Presuuestos vigente, que manda no devengar derechos arancelarios los azúcares, mieles, aguardientes, cafés, chocolates y cacao que procedan de nuestras provincias ultramarinas y sean conducidos en bandera nacional; fecha 30 de Junio.	57
Otra declarando sucias las procedencias de la provincia de Reccio (Sicilia); fecha 6 de Julio.	Id.
Idem 8.—Real decreto creando una Comisión encargada de abrir una amplia información con objeto de estudiar la crisis por que atraviesan la agricultura y la ganadería; fecha 7 de Julio.	67
Otro indultando á D. Aurelio Pozas Gómez del resto de la pena de diez y siete años, cuatro meses y un día de reclusión que le impuso la Audiencia de Santander en causa por el delito de homicidio; fecha 7 de Julio.	Id.
Reales órdenes nombrando Registradores de la propiedad de Navalmoral de la Mata á D. Manuel Navas Díaz; de Medina Sidonia á D. Andrés Ga-	

	Págs.
vala Sánchez; de Oviedo á D. Ceferino González Mata; de Sanlúcar de Barrameda á D. Luis Fernández Gómez, y de Algeciras á D. Patricio Navarrete Martínez; fechas 5 de Julio.	68
Otra dando de baja en el Cuerpo administrativo del Ejército al Comisario de Guerra D. Eduardo Ferrero y Ricafort; fecha 30 de Junio.	Id.
Otra nombrando Médicos supernumerarios del Cuerpo de baños y aguas minero-minerales á los individuos que la misma comprende; fecha 7 de Junio.	Id.
Otra autorizando á D. Pablo Rivas y Casanovas para alumbrar diez litros de agua por segundo de la riera de Rubí con destino á una fábrica de panas que posee en el pueblo de aquel nombre; fecha 17 de Junio.	Id.
Otra declarando que no existen para la Administración pública más concesionarios del ferrocarril de Alcázar de San Juan á Quintanar de la Orden que los acreedores de la antigua Compañía de la misma línea representados por su Comisión liquidadora; fecha 22 de Junio.	Id.
Concesiones de honores de Jefe superior de Administración civil otorgados por el Ministerio de la Gobernación durante el mes de Junio último.	Id.
Real decreto-sentencia declarando que Ensebia Vallejo Pérez tiene derecho á percibir los atrasos de la pensión de 185'50 pesetas desde 4 de Enero de 1879, día siguiente al del fallecimiento de su consorte, hasta 7 de Marzo de 1882, entendiéndose como corriente lo devengado desde esta última fecha, y quedando sin efecto la Real orden de 2 de Junio de 1885 en cuanto no esté conforme con esta declaración; fecha 20 de Febrero.	Id.
Idem 9.—Reales decretos admitiendo la dimisión presentada por D. Manuel Merelo y Calvo de los cargos de Vocal del Consejo de gobierno de la Marina, y Vocal del Consejo de gobierno y administración del fondo de premios de la Marina; fechas 7 de Julio.	79
Otro concediendo nacionalidad española al súbdito italiano D. José Samperi y Alesi; fecha 1.º de Julio.	Id.
Otro reformando los estudios de la Facultad de Farmacia; fecha 7 de Julio.	Id.
Otros nombrando Oficiales de la clase de segundos y de terceros del Ministerio de Fomento á D. Ezequiel Moreno López y D. José María de Lara; fechas 1.º de Julio.	Id.
Otro concediendo honores de Jefe superior de Administración civil á D. Simón Martín Sanz; fecha 1.º de Julio.	Id.
Otros mandando que continúen vigentes en Cuba, Puerto Rico y Filipinas los presupuestos de 1886-87; fechas 30 de Junio.	Id.
Reales órdenes nombrando Registradores de la propiedad de Daroca á D. Vicente Barrera Martí; de San Clemente á D. Jesús María Casas Ruiz, y de Coria á D. José María de la Vega Márquez; fechas 5 de Julio.	80
Otra mandando que cuando sea posible rectificar las clasificaciones del Arancel se cree una partida especial para el aceite de ricino; fecha 7 de Julio.	Id.
Otra revocando un fallo de la Junta arbitral de Santander sobre adeudo de unos envases; fecha 7 de Junio.	Id.
Otra anulando las elecciones parciales verificadas en Noviembre de 1886 para la renovación de parte del Ayuntamiento de Onil (Alicante); fecha 6 de Julio.	Id.
Otra revocando una providencia del Gobernador de Salamanca sobre reposición del Alcalde de Villaflores; fecha 6 de Julio.	Id.
Otra autorizando á D. Tomás Heredia y Grund para alumbrar aguas subterráneas en el río Adra, provincia de Almería; fecha 17 de Junio.	Id.
Otra modificando la concesión del tranvía de Madrid á Arganda del Rey; fecha 21 de Junio.	81
Otra mandando adquirir para Bibliotecas públicas 200 ejemplares de la obra <i>Ocios literarios</i> , de Don Antonio Chapuli y Navarro; fecha 30 de Junio.	Id.
Real decreto-sentencia absolviendo á la Administración general del Estado de la demanda interpuesta por el Ayuntamiento de Valencia de Alcántara contra la Real orden de 26 de Noviembre de 1881, que dispone el reintegro de los gastos causados en cierto litigio; fecha 22 de Febrero.	82
Orden declarando sucias todas las procedencias de Catania (Sicilia); fecha 7 de Julio.	83
Idem 10.—Real decreto indultando á Juan González Fariñas del resto de la pena de tres años, seis meses y veintidós días de prisión correccional que la Audiencia de Cádiz le impuso en causa por el delito de disparo de arma de fuego y lesiones; fecha 4 de Julio.	89
Otro indultando á Juan Antonio Damián Rodríguez de la cuarta parte de la pena de diez y siete años, cuatro meses y un día de reclusión que le impuso la Audiencia de Sevilla en causa por los delitos de atentado y homicidio; fecha 4 de Julio.	Id.
Otro indultando á María del Rosario Sánchez Valdés y concediendo rebaja á Antonio Martín Sánchez de las penas que les impuso la Audiencia de Carmona en causa por el delito de robo; fecha 4 de Julio.	Id.
Real orden mandando que las habilitaciones en maquinistas extranjeros concedidas hasta la fecha se respeten por el tiempo ilimitado que fuesen hechas en el buque de su destino; fecha 18 de Junio.	Id.
Otra declarando que no procede admitir la demanda presentada en nombre del Banco de España contra la Real orden de 10 de Marzo de 1885 sobre exclusión de embargo de ciertas fincas; fecha 24 de Junio.	Id.
Otra dejando sin efecto un acuerdo de la Comisión provincial de Cáceres sobre incapacidad del Alcalde de Granadilla; fecha 6 de Julio.	90
Otra declarando improcedente la demanda presentada en nombre del Ayuntamiento de Linares contra la Real orden de 13 de Junio de 1887 sobre aprovechamiento de unas aguas minero medicinales; fecha 17 de Junio.	Id.
Real decreto-sentencia absolviendo á la Adminis-	

	Págs.
tración general del Estado de la demanda deducida por Doña Segunda Chaves contra la Real orden de 26 de Abril de 1884 sobre pensión de orfandad; fecha 22 de Febrero.	Id.
Idem 11.—Reales decretos nombrando Jefe de Administración de primera clase del Cuerpo de Abogados del Estado á D. José María Carrascosa; de tercera, en la Dirección general de Aduanas, á D. Eduardo Cuadrado y Angulo; de cuarta clase, en la misma Dirección, á D. Eduardo Maury de las Heras; Ingeniero industrial, en la Dirección general de Rentas Estancadas, á D. Mauro Serret; Jefe de Administración de cuarta clase de la misma Dirección á D. Juan Barbié y Altés y á D. Francisco Garbalena; Delegado de Hacienda en Cáceres á Don Enrique Llatas, é Interventor de Hacienda de Murcia á D. Juan Gil y Moreno; fechas 30 de Junio y 9 de Julio.	97
Otro declarando cesante á D. Mariano Altolaquigne, Delegado de Hacienda en la provincia de Málaga; fecha 9 de Julio.	Id.
Real orden declarando que no procede admitir la demanda presentada en nombre de D. Bernardo Lavín contra la Real orden de 15 de Junio de 1885, que absolvió de toda multa á D. Nicolás de la Torre, acusado de defraudación al impuesto de consumos; fecha 24 de Junio.	Id.
Otra resolviendo varios puntos para reglamentar los deberes y derechos de los Agentes de negocios de esta Corte; fecha 28 de Abril.	Id.
Circular de la Dirección general de Aduanas para que los beneficios concedidos en la actual ley de Presupuestos á las procedencias de nuestras provincias de Ultramar se apliquen desde 1.º del corriente mes; fecha 4 de Julio.	100
Idem 12.—Ley reglamentando el derecho de asociación; fecha 30 de Junio.	105
Reales decretos nombrando Presidente del Consejo de Redenciones y Enganches al Teniente General D. Luis Dabán; Presidente de Sección de la Junta superior consultiva de Guerra, al Teniente General D. Manuel Armiñán; Jefe de brigada del distrito de las Vascongadas, al Brigadier Don Adolfo Salinas; Gobernador militar de la provincia de Pontevedra, al Brigadier D. Jacinto de León; Gobernador militar de Zamora, al Brigadier D. Manuel Travesi, y Gobernador militar de Lugo, al Brigadier D. Pedro Ferrer y Ros; fechas 11 de Julio.	106
Otros promoviendo al empleo de Brigadier de Artillería al Coronel D. Ramón Salas y Rodríguez, y al de Inspector médico de segunda clase á los Subinspectores D. Angel Sánchez Pantoja y Don Eduardo Garrigós y Cárdenas; fechas 11 de Julio.	Id.
Otros autorizando al Director general de Artillería para adquirir dos barrenos tubulares de la casa Witworth y para la venta de 600 fusiles de los antiguos modelos; fechas 11 de Julio.	Id.
Otro autorizando al Director general de Administración militar para que continúen como ensayo las comisiones de compras y fábricas de harinas; fecha 11 de Julio.	Id.
Otro nombrando Inspector general de la Hacienda pública á D. Francisco Armengol y Marroquí; fecha 9 de Julio.	Id.
Otro reorganizando la Inspección general de primera enseñanza; fecha 11 de Julio.	Id.
Otros aprobando dos proyectos de obras en el edificio de la Universidad de Madrid; fechas 11 de Julio.	107
Otro aprobando el proyecto de ensanche de la ciudad de Valencia; fecha 11 de Julio.	Id.
Reales órdenes nombrando Presidente, Vocales y Secretario de la Comisión creada para abrir una amplia información con objeto de estudiar la crisis de la agricultura y ganadería; fechas 11 de Julio.	Id.
Otra declarando improcedente la demanda presentada por D. Eladio López y Ramírez de Arellano contra la Real orden de 7 de Enero de 1886 que desestimó un recurso de nulidad sobre amortización de intereses de una lamina de la Deuda; fecha 24 de Junio.	Id.
Otra confirmando una providencia del Gobernador de la Coruña, por la que reintegró en sus cargos á unos Concejales del Ayuntamiento de Frades; fecha 7 de Julio.	108
Orden declarando sucias las procedencias de Reggio (Calabria); fecha 9 de Julio.	109
Idem 13.—Ley autorizando la reforma del Arancel de los Registradores de la propiedad y el art. 343 de la Hipotecaria; fecha 11 de Julio.	117
Real decreto declarando que corresponde á los Tribunales ordinarios el conocimiento de un punto sobre el que versa una competencia suscitada entre el Gobernador de Santander y el Juez de la capital; fecha 4 de Julio.	Id.
Otro indultando á Angel Diaz Hernán de la prisión subsidiaria por insolvencia de una multa á que con otras penas fué sentenciado por la Audiencia de Colmenar Viejo en causa por los delitos de atentado y lesiones; fecha 4 de Julio.	Id.
Otro conmutando por destierro el resto de la pena de un año y nueve meses de prisión correccional impuesta á Félix Buenaventura Lourido por la Audiencia de Orense en causa por el delito de denuncia falsa; fecha 4 de Julio.	118
Otro indultando á Sebastián Güell y Tusquellas del resto de la pena de un año, ocho meses y un día de prisión correccional que la Audiencia de Barcelona le impuso por el delito de disparo de arma de fuego; fecha 4 de Julio.	Id.
Otros promoviendo á Teniente General al Mariscal de Campo D. Sabas Marín y González; á Mariscal de Campo al Brigadier D. José Olivares y Ortega, y á Brigadier al Coronel D. Misael González de la Rosa; fechas 12 de Julio.	Id.
Otro nombrando Gobernador militar de Jaca al Brigadier D. Misael González de la Rosa; fecha 12 de Julio.	Id.
Circular dictando reglas para que los individuos licenciados del Ejército que pierdan sus licencias puedan pedir certificado de ellas; fecha 5 de Julio.	Id.
Real orden confirmando un acuerdo de la Comisión provincial de Zaragoza sobre designación de tur-	

Págs.		Págs.		Págs.						
	nos de salida de Concejales de la capital; fecha 7 de Julio.....	119	Real decreto-sentencia absolviendo á la Administración general del Estado de la demanda deducida por la Diputación provincial de Madrid contra la Real orden de 5 de Octubre de 1883 sobre excepción de venta de una finca; fecha 22 de Febrero.....	147	ria destinada á cubrir los gastos de la Exposición marítima de Cádiz; fecha 7 de Julio.....	Id.				
Idem 14.—	Re-l decreto disponiendo que durante la ausencia de D. Manuel Cassola, Ministro de la Guerra, se encargue del despacho de este Ministerio el Ministro de Marina; fecha 12 de Julio.....	125	Idem 17.—	Real decreto indultando á Domingo Vecino Huerga del resto de la pena de tres años y seis meses de prisión correccional que la Audiencia de Colmenar Viejo le impuso en causa por el delito de disparo de arma de fuego y lesiones; fecha 14 de Julio.....	155	Otra declarando que se aforen con franquicia de derechos las mercancías que lleguen averiadas á un puerto y sean arrojadas al mar; fecha 12 de Julio.....	180			
	Otro declarando mal formada y que no há lugar á decidir una competencia entre el Gobernador de la provincia de Huesca y el Juez de instrucción de Sariñena; fecha 4 de Julio.....	Id.		Otro conmutando el resto de la pena de quince años de cadena que la Audiencia de Sevilla impuso á Rafael Navarro en causa por delito de asesinato frustrado, por igual tiempo de destierro; fecha 11 de Julio.....	Id.	Otra disponiendo que durante la ausencia de Don Teodoro Baró, Director general de Beneficencia y Sanidad, le reemplace interinamente el Subsecretario del Ministerio; fecha 16 de Julio.....	Id.			
	Otro nombrando Jefe de Sección en el Ministerio de Gracia y Justicia á D. Antonio Díaz Cañabate; fecha 1.º de Julio.....	Id.		Otro autorizando al Director general de Invalídos para el arriendo de locales para alojamiento de los Jefes, Oficiales y tropa del Cuerpe; fecha 15 de Julio.....	Id.	Otra disponiendo que las vacaciones de las Escuelas públicas duren este año desde el 24 del corriente hasta el 6 de Septiembre; fecha 16 de Julio.....	Id.			
	Otro otorgando el tratamiento de Ilustrísima á las Abadesas del Monasterio de las Huelgas en Burgos, aunque no sean mitradas; fecha 11 de Julio.....	Id.		Otros nombrando Gobernador militar de Córdoba al Brigadier D. Manuel Delgado y Zuleta; Secretario de la Dirección general de Infantería al de igual clase D. Miguel Rodríguez Bianco, y Jefe de brigada de Castilla la Nueva al de igual clase D. Vicente Martitegui; fechas 15 de Julio.....	Id.	Idem 21.—	Real decreto indultando á Francisco Simón Usero del resto de la pena de ocho años de prisión mayor que la Audiencia de Albacete le impuso en causa por el delito de homicidio; fecha 11 de Julio.....	191		
	Otro disponiendo que D. Pascual Paniagua, Magistrado de la Audiencia de Sevilla, siga en esta Corte en comisión del servicio; fecha 11 de Julio.....	Id.		Otro concediendo la Gran Cruz del Mérito militar al Brigadier D. Tomás Bouza y Cebreiro; fecha 15 de Julio.....	Id.		Otro indultando á Francisco Erostarbe y otros de la mitad de la pena de tres años y cinco meses de prisión correccional que la Audiencia de San Sebastián les impuso en causa por el delito de atentado; fecha 15 de Julio.....	Id.		
	Otro separando en los Juzgados de primera instancia de Madrid y Barcelona el conocimiento de los asuntos civiles y criminales; fecha 11 de Julio.....	Id.		Otros nombrando Inspectores generales de enseñanza á D. José Fernández y Jiménez y D. Santos María Robledo; fechas 11 de Julio.....	Id.		Otro conmutando por la pena de cadena perpetua la de muerte impuesta por la Audiencia de Soria á Antonio González Ortega en causa por el delito de parricidio; fecha 4 de Julio.....	Id.		
	Otros nombrando Jueces de Madrid á D. Antonio Pipazo y Ayllón, D. Felipe Peña y Costalago, D. Isidro Esquer y Escuder, D. Mariano Fonseca y López, D. Angel Ramón Herreros, D. Ricardo Saavedra y Parejo, D. Federico Monsalve y Callejo, D. Miguel Calzas y Sáiz, D. José Domínguez Herráiz y D. José Rodríguez Zapata; fechas 11 de Julio.....	127		Reales órdenes mandando se provean por oposición las cátedras de Histología é Histoquímica y Anatomía patológica de las Universidades de Santiago, Sevilla y Valladolid; por traslación la de Ampliación de la Higiene pública en la Universidad Central; por oposición la de Lengua griega, vacante en la Universidad de Salamanca, y por traslación las de Enfermedades de la infancia, en Santiago, Sevilla, Valladolid y Zaragoza; fechas 4 de Julio.....	Id. y 156		Otro aprobando el presupuesto de obras de la carretera de Folques á Jorba; fecha 11 de Julio.....	Id.		
	Real orden dictando reglas para la separación de los Juzgados de instrucción y de primera instancia en Madrid y Barcelona; fecha 11 de Julio.....	Id.		Otra declarando que la Compañía de Minas y Caminos de hierro de Baeares-Almería sustituye á Don Amador Villar en todos sus derechos y obligaciones como concesionario del ferrocarril de Almería á las minas de Baeares; fecha 16 de Julio.....	156		Otro aprobando el proyecto y presupuesto para el cerramiento con verja del Jardín Botánico; fecha 11 de Julio.....	Id.		
	Otra aprobando el proyecto y presupuesto de reparación de la carretera de Jaca á El Grado; fecha 30 de Junio.....	Id.		Real decreto-sentencia declarando que de los atrasos de la pensión solicitados por Vicente Domech, únicamente tiene derecho á los correspondientes al tiempo transcurrido desde 25 de Octubre de 1882 hasta 13 de Enero de 1883, confirmando la Real orden de 8 de Julio de 1884 en cuanto no se oponga á esta declaración; fecha 22 de Febrero.....	163		Circular recomendando el análisis de las carnes y grasas de cerdo procedentes de los Estados Unidos y de Alemania; fecha 14 de Julio.....	Id.		
	Otra para la de El Pueyo á Francia; fecha 30 de Junio.....	Id.		Idem 18.—	Real orden anulando una providencia del Gobernador de la provincia de Guipúzcoa sobre validez de una sesión de la Junta municipal de Lezo; fecha 16 de Julio.....	163		Real orden prohibiendo la inhumación de cadáveres fuera de los cementerios comunes y reglamentando la construcción de panteones; fecha 18 de Julio.....	192	
	Otra para la de Biescas á Panticosa; fecha 30 de Junio.....	Id.		Otra confirmando un acuerdo de la Comisión provincial de Badajoz que declaró incapacitado para ejercer el cargo de Concejal de Castuera á D. Juan Hidalgo Díaz; fecha 16 de Julio.....	Id.		Otra nombrando Ayudante de Dibujo elemental de figura en la Escuela de Bellas Artes de Cádiz á D. Pedro Rodríguez de la Torre; fecha 8 de Julio.....	Id.		
	Otra mandando se adquieran para Bibliotecas públicas 35 ejemplares del Tratado de Fisiología, de D. Francisco Vallina; fecha 30 de Junio.....	Id.		Reales órdenes mandando se provean por oposición las cátedras de Enfermedades de la infancia en las Universidades de Barcelona, Granada y Valencia, y por traslación la de Historia crítica de España, vacante en la Universidad de Salamanca, y las de Histología, Histoquímica y Anatomía patológica de las Universidades de Barcelona, Granada, Valencia y Zaragoza; fechas 4 de Julio.....	Id. y 164		Real decreto-sentencia declarando que de los atrasos de pensión solicitados por Francisco Frutos Gómez, únicamente tiene derecho á los correspondientes al tiempo transcurrido desde 11 de Diciembre de 1883 á 22 de Febrero de 1884, confirmando la Real orden de 14 de Octubre de 1884 en cuanto no se oponga á esta declaración; fecha 22 de Febrero.....	192		
	Orden confirmando una providencia del Registrador de la propiedad de Morella á inscribir una escritura de venta; fecha 22 de Marzo.....	128		Idem 19.—	Ley disponiendo que las Escuelas públicas de primera enseñanza vayan durante cuarenta y cinco días en el curso del año; fecha 16 de Julio.....	171		Idem 22.—	Real orden declarando improcedente la demanda presentada en nombre de D. Demetrio Nello Berdaguer contra la Real orden de 14 de Abril de 1885 sobre denuncia de varias fincas procedentes de la Comunidad de Presbiteros de Santa María del Mar de Barcelona; fecha 16 de Julio.....	199
	Otra concediendo una prórroga á los Registradores de la propiedad que no han remitido aún las Memorias mandadas formar por Real decreto de 31 de Agosto de 1886; fecha 12 de Julio.....	Id.		Real decreto-sentencia declarando que María Oliu y Gandós tiene derecho á percibir los atrasos de la pensión de 182'50 pesetas desde 17 de Febrero de 1878 hasta igual día y mes de 1883, entendiéndose como corriente lo devengado desde esta fecha, y quedando sin efecto la Real orden de 21 de Julio de 1884 en cuanto no esté conforme con esta declaración; fecha 22 de Febrero.....	Id.		Otra declarando improcedente la demanda presentada en nombre de la Junta de hacendados de Motril contra la Real orden de 24 de Noviembre de 1884 sobre distribución de aguas del río Guadalfeo; fecha 21 de Junio.....	Id.		
Idem 15.—	Real decreto disponiendo que D. Manuel María González Tamayo, Magistrado de la Audiencia de Colmenar Viejo, siga en Madrid en comisión del servicio; fecha 27 de Junio.....	133		Idem 20.—	Ley concediendo derecho á jubilación á los Maestros, Maestras y Auxiliares en propiedad de las Escuelas públicas de primera enseñanza; fecha 16 de Julio.....	179		Otra mandando adquirir 125 ejemplares de la Gramática francesa de D. Angel Mathieu para Bibliotecas públicas; fecha 30 de Junio.....	Id.	
	Otro mandando que venga á Madrid en comisión del servicio D. Manuel Morales y Pérez, Magistrado de la Audiencia de Córdoba; fecha 4 de Julio.....	Id.		Real decreto-sentencia declarando que María Montblanch tiene derecho á percibir los atrasos de la pensión de 182'50 pesetas desde 27 de Noviembre de 1878, hasta igual día y mes de 1883, entendiéndose como corriente lo devengado desde esta fecha, y quedando sin efecto la Real orden de 5 de Agosto de 1884 en cuanto no esté conforme con esta declaración; fecha 22 de Febrero.....	Id.		Real decreto-sentencia declarando que Mónica Sanz Díaz tiene derecho á percibir los atrasos de la pensión de 182'50 pesetas desde el día 24 de Julio de 1883 hasta el 6 de Noviembre del mismo año, entendiéndose como corriente lo devengado desde esta fecha, y quedando sin efecto la Real orden de 18 de Octubre de 1884 en cuanto no esté conforme con esta declaración; fecha 22 de Febrero.....	200		
	Otros trasladando á la plaza de Fiscal de la Audiencia de Almería al que lo es de la de Mondoñedo, D. Ginés José de Maña; á esta resulta al que lo es de Almería, D. Casildo Zavala; á Magistrado de la de Almería á D. Ricardo López Vinueza; á Teniente fiscal de la de las Las Palmas á D. Domingo Martínez Navarro, y á Magistrado de la de Badajoz á D. Manuel Suárez Bárcena; fechas 11 de Julio.....	Id.		Otra declarando improcedente una demanda presentada á nombre de varios Catedráticos y Profesores auxiliares de Oviedo contra la Real orden de 27 de Febrero de 1885 que aprobó la pena de dos días de sueldo que se les impuso por el Rector por no haber concurrido á claustro extraordinario; fecha 4 de Julio.....	Id.		Otra mandando adquirir 25 ejemplares de El Cronicon Mayoricense de D. Alvaro Campaner; fecha 30 de Junio.....	Id.		
	Otros promoviendo á Magistrado de la Audiencia de Almería á D. Carlos Castán y Laborda; á Teniente Fiscal de la de Oviedo á D. Vicente Sangenis y Alós, y á Magistrado de la de Jerez de la Frontera á D. Angel María Zafra; fechas 11 de Julio.....	Id.		Otras disponiendo se provean por traslación la cátedra de Enfermedades de la infancia en la Universidad de Madrid, y la de Lengua griega, vacante en la de Zaragoza; fechas 4 de Julio.....	72		Otra mandando adquirir 150 ejemplares de las Cartas de Sor María de Agreda y del Sr. Rey D. Felipe IV; fecha 6 de Julio.....	Id.		
	Otro reorganizand el Sindicato de riegos de Lorca; fecha 11 de Julio.....	134		Real decreto-sentencia declarando que María Montblanch tiene derecho á percibir los atrasos de la pensión de 182'50 pesetas desde 27 de Noviembre de 1878, hasta igual día y mes de 1883, entendiéndose como corriente lo devengado desde esta fecha, y quedando sin efecto la Real orden de 5 de Agosto de 1884 en cuanto no esté conforme con esta declaración; fecha 22 de Febrero.....	Id.		Real decreto-sentencia declarando que María Cordero tiene derecho á percibir los atrasos de la pensión de 182'50 pesetas desde 31 de Enero de 1879 á igual día y mes de 1884, entendiéndose como corriente lo devengado desde esta fecha, y quedando sin efecto la Real orden de 29 de Octubre de 1884 en cuanto no esté conforme con esta declaración; fecha 22 de Febrero.....	208		
	Real decreto-sentencia declarando que de los atrasos de la pensión solicitados por Eusebio Folgué Rius, únicamente tiene derecho á los correspondientes al tiempo transcurrido desde 8 de Diciembre de 1882 hasta 16 de Octubre de 1884, confirmando la Real orden de 27 de Febrero de 1885 en cuanto no se oponga á esta declaración; fecha 20 de Febrero.....	135		Otra revocando una negativa del Registrador de la propiedad de Puigcerdá á cancelar cierto gravamen; fecha 31 de Marzo.....	Id.		Relación de las concesiones de honores de Jefe superior de Administración civil otorgadas en Enero, Febrero y Marzo, que han sido confirmadas.....	212		
Idem 16.—	Real decreto disponiendo que durante la ausencia de D. Fernando León y Castillo, Ministro de la Gobernación, le reemplace el Sr. Ministro de Estado; fecha 15 de Julio.....	145		Otra revocando una negativa del Registrador de la propiedad de Ateca á practicar cierta anulación de quiebra; fecha 1.º de Abril.....	173		Otra de las que se declaran caducadas.....	Id.		
	Otro indultando á José Prieto García de la cuarta parte de la pena de diez y siete años de reclusión á que fué sentenciado por la Audiencia de la Coruña en causa por el delito de homicidio; fecha 11 de Julio.....	Id.		Otra declarando sucias todas las procedencias de la isla de Sicilia y puertos del Sur; fecha 18 de Julio.....	174		Idem 24.—	Real decreto conmutando la pena de catorce años, ocho meses y un día de cadena impuesta á Cirilo Castaño por la Audiencia de Zamora en causa sobre falsedad, por la de dos años, cuatro meses y un día de presidio correccional; fecha 11 de Julio.....	219	
	Otro conmutando por la pena de destierro la de ocho años y un día de prisión mayor que impuso la Audiencia de San Sebastián á José Angel Echevarría en causa por el delito de homicidio; fecha 11 de Julio.....	Id.		Idem 20.—	Ley concediendo derecho á jubilación á los Maestros, Maestras y Auxiliares en propiedad de las Escuelas públicas de primera enseñanza; fecha 16 de Julio.....			Otro disponiendo que el Capitán de navío de pri-	Id.	
	Otro indultando á José María Miranda Gutiérrez del resto de la pena de dos años, once meses y once días de prisión correccional que le impuso la Audiencia de Antequera por el delito de disparo de arma de fuego; fecha 11 de Julio.....	Id.		Real orden dictando reglas para el sorteo de lote-						
	Otro (rectificado) reorganizand la Inspección general de la enseñanza; fecha 11 de Julio.....	Id.								
	Real orden dando de baja en el Ejército al Teniente del regimiento de Pontoneros D. José Farjas y Remacha; fecha 13 de Julio.....	146								
	Otras nombrando Catedráticos de la Facultad de Farmacia en Santiago y Granada á D. Sandalio González Blanco, D. Marcelino Vieites y D. Benito Forá; fechas 21 de Junio.....	Id.								
	Otra confirmando en sus cargos á todo el personal facultativo de las Escuelas Normales de Maestros y Maestras; fecha 1.º de Julio.....	Id.								
	Otra aprobando el proyecto de obras para la instalación provisional de la Escuela de Industrias artísticas en el ex convento de Santa Ana de Toledo; fecha 7 de Julio.....	Id.								
	Otra recordando las prescripciones vigentes sobre concesión de licencias á los empleados dependientes del Ministerio de Fomento; fecha 15 de Julio.....	Id.								
	Otra desestimando una reclamación de los almadieros de Burgui, en la provincia de Navarra, contra los concesionarios de las obras de la Foz de Arbayún; fecha 17 de Junio.....	Id.								

	Págs.
mera clase D. Mariano Balbiani cese en el cargo de Comandante principal de Marina de Puerto Rico; fecha 20 de Julio.....	Id.
Otro nombrando Comandante principal de Marina de Puerto Rico al Capitán de navío D. Pedro Diaz de Herrera; fecha 20 de Julio.....	Id.
Real orden dictando varias disposiciones en el expediente formado con motivo de una falta cometida con las bolas representativas de los números premiados en el sorteo de la Lotería Nacional celebrado en 26 de Octubre último; fecha 25 de Julio.....	Id.
Otra revocando un acuerdo de la Comisión provincial de Murcia que anuló las elecciones municipales celebradas en Archena; fecha 19 de Julio..	220
Real decreto-sentencia declarando que Josefa Cabrero tiene derecho á percibir los atrasos de la pensión de 18250 pesetas desde 22 de Marzo de 1881 hasta 21 de Mayo de 1883, entendiéndose como corriente lo devengado desde esta fecha, y quedando sin efecto la Real orden de 14 de Octubre de 1884 en cuanto no esté conforme con esta declaración; fecha 22 de Febrero.....	Id.
Orden confirmando una negativa del Registrador de la propiedad de Arecibo (Puerto Rico) á anotar preventivamente cierto mandamiento de embargo; fecha 30 de Junio.....	225
Idem 25.—Real decreto-sentencia desestimando un recurso interpuesto por D. Cirilo Infante y Rodríguez contra la Real orden de 10 de Noviembre de 1884 sobre abono de servicios y mejora de jubilación; fecha 22 de Febrero.....	231
Idem 26.—Ley mandando proceder á la erección de una estatua ecuestre del Rey Don Alfonso XII; fecha 23 de Julio.....	239
Real decreto admitiendo la dimisión presentada por D. Gregorio Zabalza, Gobernador civil de Cádiz; fecha 21 de Julio.....	Id.
Otros nombrando Gobernadores: de Cádiz, á Don Anibal Alvarez Osorio; de Valencia, á D. Luis Polanco y Labandero; de Toledo, á D. Manuel Someza de la Peña; de Santander, á D. Rafael Martos, y de Vizcaya, á D. Rafael Sarthou; fechas 21 de Julio.....	Id.
Otro concediendo varias transferencias de crédito en la Sección sexta, Ministerio de la Gobernación, del presupuesto de obligaciones de los departamentos ministeriales; fecha 23 de Julio....	Id.
Otro nombrando Interventor de la Aduana de Villanueva del Grao á D. Enrique Diaz Canedo; fecha 23 de Julio.....	Id.
Otro autorizando al Ministro de la Gobernación para adquirir de la Fabrica de Toledo 1.362 sacos con destino al Cuerpo de Seguridad; fecha 22 de Julio.....	Id.
Idem 27.—Ley declarando de interés general de segundo orden el puerto de San Marcos de la villa de Icod (Canarias); fecha 22 de Julio.....	247
Otra incluyendo en el plan general de carreteras una que, partiendo de la casilla de peones camineros en la de segundo orden de Alcalá de Guadaíra al ferrocarril de Córdoba á Málaga, enlace en Morón con la que se dirige á Pruna (Sevilla); fecha 22 de Julio.....	Id.
Otra incluyendo en el plan de carreteras otra que, partiendo de la Roda, termine en Eciija (Sevilla); fecha 22 de Julio.....	Id.
Otra otorgando á D. José Campo la construcción de un ferrocarril de vía ancha desde Játiva á Alcoy; fecha 22 de Julio.....	Id.
Otra incluyendo en el plan de carreteras una de tercer orden que, partiendo de la de Artesa á Montblanch, enlace con la de Montblanch á Santa Coloma de Queralt; fecha 22 de Julio.....	Id.
Otra señalando una subvención al ferrocarril de El Campamento á Málaga; fecha 22 de Julio.....	Id.
Real decreto admitiendo la dimisión presentada por el Teniente General D. Emilio Calleja Isasi del Gobierno general de la isla de Cuba; fecha 23 de Julio.....	Id.
Otro nombrando Gobernador general de la isla de Cuba al Teniente General D. Manuel Salamanca y Negrete; fecha 23 de Julio.....	Id.
Otros nombrando Oficial segundo del Ministerio de Fomento á D. Juan de Melgar, y tercero á D. Ramón Losada; fechas 11 de Julio.....	248
Real orden nombrando Vocal de la Comisión para el estudio de la crisis agrícola á D. José García Barzanallana; fecha 26 de Julio.....	Id.
Otra disponiendo que D. Francisco García Goyena, Abogado fiscal de la Audiencia de Plasencia, continúe en Madrid en comisión del servicio; fecha 21 de Julio.....	Id.
Otra declarando de utilidad las aguas minero medicinales denominadas Fuente de los Remedios, en Atáun (Guipúzcoa); fecha 26 de Julio.....	Id.
Otras dando las gracias á D. José Becerra Armesto, D. Joaquín Aguirre y López y D. Fermín L. de Cegama por los servicios prestados con motivo de la última Exposición de Bellas Artes; fechas 18 y 19 de Julio.....	Id.
Otra autorizando á D. Luis Duras y Compañía para sanear y aprovechar unas marismas en la orilla derecha del río Oyazun (Rentería, Guipúzcoa); fecha 9 de Julio.....	Id.
Real decreto-sentencia dejando sin efecto la Real orden de 16 de Diciembre de 1885 sobre abono de pensión correspondiente á la Cruz de San Fernando de segunda clase, impugnada en nombre de D. Manuel Sánchez Lamela; fecha 11 de Julio..	Id.
Idem 28.—Ley adicionando á las carreteras de Lugo una de tercer orden que se denominará de Azumara á empalmar con la provincial de Villalba á Fonsagrada; fecha 22 de Julio.....	259
Otra incluyendo en las de Cáceres y Toledo una que, partiendo de la de Herrera del Duque á Talavera, conduzca á Logrosán, y otra que, partiendo de igual punto, termine en la de Jarandilla al puerto de San Vicente; fecha 22 de Julio.....	Id.
Otra incluyendo entre las de la provincia de Huesca una de Sariñena á Barbastro y otra de Selgua á la de Huesca á Barbastro; fecha 22 de Julio.....	Id.
Otra incluyendo una carretera que, partiendo de la de Alicante á Murcia, termine en Fortuna; fecha 22 de Julio.....	Id.

	Págs.
Otra incluyendo la que se denominará de Rábade á Moncelos (Lugo); fecha 22 de Julio.....	Id.
Otra incluyendo la que, partiendo de la de Agreda á Soria, termine en la de Villanueva de Cameros á Torrecilla; fecha 22 de Julio.....	Id.
Otra que, partiendo de la de Tarragona á Pont de Armentera, empalme con la de Tarragona á Alcocer; fecha 22 de Julio.....	Id.
Real decreto indultando á Ricardo Díez Tardón de la tercera parte de la pena de catorce años, ocho meses y un día de reclusión que la Audiencia de Alcalá de Henares le impuso en causa por el delito de homicidio; fecha 11 de Julio.....	Id.
Otro indultando á Francisco Cantero Eugena de la tercera parte de la pena de doce años de reclusión que le impuso la Audiencia de Manzanares en causa por el delito de homicidio; fecha 11 de Julio.....	260
Otro indultando á Pedro Maure del resto de la pena de seis años y un día de prisión mayor que le impuso la Audiencia de Santiago en causa por homicidio; fecha 18 de Julio.....	Id.
Otro disponiendo que D. Antonio Campuzano, Inspector general del Cuerpo de Ingenieros de Montes y Presidente de la Junta facultativa, entre desde 1.º del mes corriente en el goce del sueldo asignado á este cargo; fecha 22 de Julio.....	Id.
Otro suprimiendo los derechos que á su exportación de Cuba y Puerto Rico pagan las mieles y los aguardientes de caña y los azúcares; fecha 26 de Julio.....	Id.
Real orden autorizando á la Asociación marítima de Suances para construir un puerto de abrigo en el abra de San Martín de la Arena, término de Orgayo (Santander); fecha 9 de Julio.....	Id.
Otra nombrando Catedrático de Análisis químico de la Universidad de Madrid á D. Fausto Garagarza; fecha 11 de Julio.....	261
Real decreto-sentencia dejando sin efecto la Real orden de 11 de Octubre de 1884 y declarando que Doña Juana Riová tiene derecho á la pensión de Montepío de Correos según el reglamento de 22 de Diciembre de 1785; fecha 11 de Julio.....	Id.
Idem 29.—Ley declarando incluida en el plan general de carreteras una de tercer orden desde Calasparrá á Mula; fecha 22 de Junio.....	275
Otra otorgando á D. Donato Gómez Trevijano la concesión de un ferrocarril económico que, partiendo de Alcoy, termine en el puerto de Gandía; fecha 22 de Julio.....	Id.
Otra mandando que la carretera de Torrelavega á Oviedo continúe hasta la estación del ferrocarril de León á Gijón; fecha 22 de Julio.....	Id.
Otra incluyendo en el plan general de carreteras una que, partiendo de la estación de Minaya, en la vía férrea de Madrid á Alicante, empalme con la carretera general de Madrid por Ocaña á Albalacete y Cartagena; fecha 22 de Julio.....	Id.
Otra incluyendo en el plan general de carreteras la prolongación hasta Huelmo de la de Brihuega á Jadraque; fecha 22 de Julio.....	Id.
Otra autorizando á la Diputación provincial de Vizcaya para prolongar la línea férrea de Triano desde Ortuella al barrio de Memerea; fecha 22 de Julio.....	Id.
Otra prorrogando por cinco años el art. 2.º de la ley de 17 de Abril sobre minerales de la isla de Cuba; fecha 21 de Julio.....	Id.
Real decreto mandando que constituyan un ramo especial los estudios y trabajos estadísticos que efectúa el Cuerpo de Ingenieros de Minas; fecha 22 de Julio.....	276
Otro reformando algunos artículos del reglamento orgánico del Cuerpo de Ingenieros de Minas; fecha 22 de Julio.....	Id.
Otro fijando los gastos é ingresos del Estado en las posesiones españolas del golfo de Guinea durante el año económico de 1887-88; fecha 21 de Julio.....	Id.
Real orden confirmando la suspensión impuesta á once Diputados provinciales de Canarias; fecha 26 de Julio.....	278
Otra nombrando para la cátedra de Instituciones de Derecho romano en la Universidad de Valladolid á D. Eladio García Amado; fecha 9 de Julio.	Id.
Otra mandando se adquirieran para Bibliotecas públicas 80 ejemplares de la obra de D. Félix Aramendia <i>Estudios fundamentales de patología médica</i> ; fecha 28 de Junio.....	Id.
Real decreto-sentencia declarando que Teresa Pérez Egea tiene derecho á percibir los atrasos de la pensión de 18250 desde 9 de Octubre de 1878 hasta igual mes de 1883, entendiéndose como corriente lo devengado desde esta fecha, y quedando sin efecto la Real orden de 15 de Diciembre de 1884 en cuanto no esté conforme con esta declaración; fecha 22 de Febrero.....	Id.
Idem 30.—Ley autorizando la inversión de 250.000 pesetas en obras de reparación del palacio de Vista Alegre, destinado á Asilo de Inválidos del trabajo; fecha 27 de Julio.....	287
Otra declarando de interés general los puertos de Cabrera, Fornells, Porto Petro y Pollenza, en las Baleares; fecha 23 de Julio.....	Id.
Otra declarando incluidas en el plan de carreteras una desde Baltanás al punto más conveniente de la de Carrión á Lerma, y otra desde Torquemada á Cordobilla la Real; fecha 22 de Julio.....	Id.
Otra incluyendo en el plan de carreteras del Estado una que, partiendo de Cidones, termine en el valle de Regumiel, y otra que, partiendo del pueblo de Montenegro de Cameros, termine en Villoslada; fecha 22 de Julio.....	Id.
Otra incluyendo en el plan de carreteras una que, partiendo del puente de San Salvador, en la de Muriedas á Bilbao, termine en el puente de Soliá; fecha 22 de Julio.....	Id.
Otra autorizando la prolongación de la carretera de Cervera á Pons, hasta empalmar en Ciutadilla con la de Artesa á Montblanch; fecha 22 de Julio.	Id.
Real decreto nombrando Gobernador de Badajoz á D. Eduardo Caamaño; fecha 28 de Julio.....	288
Real orden autorizando el desembarque en Cudillero de piedra, madera, hierro y otros materiales de construcción; fecha 11 de Julio.....	Id.
Otra dictando reglas para que los encabezamientos	

	Págs.
alcohólicos de los vinos no puedan ser perjudiciales á la salud pública; fecha 28 de Julio.....	Id.
Otra dejando sin efecto un acuerdo de la Diputación provincial de Logroño sobre compatibilidad del cargo de Diputado con el de Médico-director de baños; fecha 26 de Julio.....	289
Otra nombrando los individuos que han de componer la Junta central de derechos pasivos del Magisterio; fecha 27 de Julio.....	Id.
Otra declarando que la Sociedad de aguas potables de Cádiz sustituya á D. Miguel Gómez y á Don Antonio Lazo en todos sus derechos y obligaciones como concesionarios del tranvía de Chiclana de la Frontera á San Fernando; fecha 9 de Julio.	Id.
Otra mandando se provean por oposición las cátedras de Derecho procesal, vacantes en las Universidades de Barcelona, Oviedo, Santiago y Valencia; fecha 9 de Julio.....	Id.
Otra disponiendo se provean por traslación las cátedras de Economía política, vacantes en las Universidades de Granada y Santiago; fecha 13 de Julio.....	Id.
Otra concediendo examen en la segunda quincena de Octubre á los alumnos á quienes falte una ó dos asignaturas para terminar los estudios en Facultades y Escuelas especiales; fecha 26 de Julio.....	Id.
Otra aprobando el presupuesto de las obras de reparación del puente de Jirueque en la carretera de Taracena á Francia; fecha 30 de Junio.....	Id.
Idem 31.—Ley fijando las fuerzas navales para las atenciones del servicio durante el año económico de 1887-88; fecha 29 de Junio.....	295
Otra incluyendo en el plan de carreteras del Estado una que, partiendo de Carballino, termine en Silleda; fecha 22 de Julio.....	Id.
Otra variando el trazado de la carretera de Almansa á Albacete; fecha 22 de Julio.....	Id.
Otra incluyendo en el plan de carreteras una que, partiendo de Grullas en la de Pravia á este punto, llegue hasta el puente de Peñafior; fecha 22 de Julio.....	Id.
Otra mandando prolongar la de Palencia á Tórtos hasta Aranda de Duero; fecha 22 de Julio....	296
Otra incluyendo en el plan de carreteras de Mallorca la prolongación hasta Inca de la de Artá á Santa Margarita; fecha 22 de Julio.....	Id.
Otra incluyendo en el plan de carreteras una que, partiendo de Albalate del Arzobispo, enlace con la del Estado en Cortes; fecha 22 de Julio.....	Id.
Otra prolongando desde Alcocer á Huete la titular de Tortuera á Alcocer; fecha 22 de Julio.....	Id.
Otra incluyendo en el plan general una carretera de Tineo á Paredes; fecha 22 de Julio.....	Id.
Real decreto decidiendo á favor de la administración una competencia suscitada entre el Gobernador de la provincia de Badajoz y el Juez de primera instancia de Alcocer; fecha 28 de Julio....	Id.
Otros trasladando á plaza de Magistrado de la Audiencia de Baza á D. Ramón Portela y Vidal y á otra de Huércal Overa á D. Nicolás Acero y Abad; fecha 29 de Julio.....	297
Otro indultando á Francisco Lario Martínez del resto de la pena de seis años y un día de prisión mayor que le impuso la Audiencia de Albacete en causa por el delito de homicidio; fecha 11 de Julio.....	Id.
Otro indultando á María Ron Rubida de la cuarta parte del resto de la pena de seis años y un día de prisión mayor que le impuso la Audiencia de esta Corte en causa por delito de atentado contra los agentes de la Autoridad; fecha 11 de Julio..	Id.
Otros reorganizando los estudios de las Facultades de Medicina y Farmacia en la Universidad de la Habana; fecha 28 de Julio.....	Id.
Real orden nombrando Jefe de Negociado de la Dirección general de los Registros y Auxiliares de la misma á D. Gabino Martínez Alonso, D. Luis Genovés, D. Pedro Alcántara Galán, D. Emilio Fernández y D. Cristóbal Verno; fecha 24 de Julio.....	299
Otra disponiendo que durante la ausencia de Don Ramón Rodríguez Correa, Director general de Administración local, le reemplace el que lo es de Seguridad; fecha 30 de Julio.....	Id.
Otra resolviendo la forma en que ha de verificarse la renovación bienal del Ayuntamiento de Santander; fecha 26 de Julio.....	Id.
Otra nombrando Profesor auxiliar de la Facultad de Derecho de Valladolid á D. Federico Brizuela; fecha 16 de Julio.....	Id.
Otra nombrando Catedrático numerario de Medicina de la Universidad Central á D. Benito Hernando y Espinosa; fecha 11 de Julio.....	Id.

SANTOS DEL DIA

San Ignacio de Loyola, fundador, y San Fabio, mártir. Cuarenta Horas en la iglesia de San Ignacio.

ESPECTACULOS

JARDÍN DEL BUEN RETIRO.—A las nueve.—*Gli Ugonotti*.
 TEATRO FELIPE.—A las cinco.—*Grandes y chicos*.—*Los lobos marinos*.
 A las nueve.—*La Revolución*.—*Pepito Paris*.—*La gran vía*.—*Grandes y chicos*.
 TEATRO DE RECOLETOS.—A las nueve.—*La Calandria*.—*La Villa de Madrid*.—*Pintar como querer*.—*La Pasión de Jesús*.
 CIRCO HIPÓDROMO.—A las cinco de la tarde y nueve de la noche.—Grandes y variados espectáculos de ejercicios ecuestres, gimnásticos, cómicos y acrobáticos, por todos los artistas de la compañía.
 GUIGNOL (Paseo de Recoletos, núm. 3).—Variadas funciones desde las cinco de la tarde en adelante.